



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

2022-101-044840

Lima, 19 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00057-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0004-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : BILL STEVENS DAVILA SOLSOL¹
UNIDAD FISCALIZABLE : TALLER MAYNAS
UBICACIÓN : DISTRITO IQUITOS, PROVINCIA MAYNAS Y
DEPARTAMENTO LORETO
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS
PARA USO ESTRUCTURAL
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00939-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 11 de diciembre de 2023; el Informe N° 0118-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 18 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. El 10 y 11 de octubre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**) realizó una acción de supervisión de tipo regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) al **Taller Maynas**², operada por **Bill Stevens Dávila Solsol** (en adelante, **administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 10 y 11 de octubre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00473-2022-OEFA/DSAP-CIND de fecha 30 de noviembre de 2022 (en adelante, **Informe Final de Supervisión**)³, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2022 y concluyó que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental
3. Mediante la Resolución Subdirectorial N° 00659-2023-OEFA/DFAI/SFAP del 29 de setiembre de 2023 y notificada el 10 de octubre de 2023⁴ (en adelante,

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 10425593302.

² El Taller Maynas se encuentra ubicado en Calle Ángel Bruscos N° 669, distrito Iquitos, provincia Maynas y departamento de Loreto.

³ Contenido en el registro N° 2022-101-044840 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**).

⁴ La resolución Subdirectorial fue notificada el 10 de octubre de 2023 de forma personal, de acuerdo con el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

TUO de la LPAG**Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

(...) 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Supervisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones descritas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente Informe, el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral.

4. Mediante el Informe N° 04986-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 6 de diciembre de 2023 (en adelante, **Informe de Propuesta de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la Autoridad Instructora la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
5. A través del Informe Final de Instrucción N° 00939-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 11 de diciembre de 2023 y notificado el 11 de diciembre de 2023⁵ con la Carta N° 02488-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), la Autoridad Instructora recomendó a la Autoridad Decisora que declare la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 detalladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; que le imponga una multa ascendente a 23.185 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**); y no propuso la imposición de medidas correctivas. Es preciso señalar que a la fecha de emisión de esta Resolución, el administrado no ha presentado descargos al presente PAS.
6. A través del Informe N° 0118-2023-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 18 de enero de 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) le remitió a la Autoridad Decisora el cálculo de multa para el PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. (...).

⁵ El Informe Final de Instrucción fue notificado el 11 de diciembre de 2023 de forma personal, de acuerdo con el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

TUO de la LPAG

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...) 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. (...).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

II.1. **Hecho imputado N° 1: El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental y/o control de ruido generado durante el desarrollo de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas en el Taller Maynas**

a) Obligación ambiental fiscalizable

7. De acuerdo con lo señalado en el artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión⁶.
8. Asimismo, conforme con el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGAIMCI**), el titular es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como, por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades⁷.
9. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera el cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos⁸.
10. Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD, tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 004-2018-OEFA/CD**), realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados constituye una infracción administrativa calificada como muy grave y se sanciona

⁶ **LGA**

Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

⁷ **RGAIMCI**

Artículo 12.- Responsabilidad ambiental del titular

12.1 El titular es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como, por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades.

⁸ **RGAIMCI**

Artículo 13.- Obligación del titular

Son obligaciones del titular:

(...) b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con una multa de hasta mil doscientas (1200) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**)⁹.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

11. Con fecha 08 de enero de 2022, a través del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (SINADA), el OEFA tomó conocimiento acerca de una denuncia con código SC-0067-2022, referida a la presunta contaminación ambiental por la generación de ruido en la unidad fiscalizable del administrado.
12. Además, mediante Oficio N° 364-2022-DP/OD-LORETO, ingresado mediante escrito con registro N° 2022-E13-048429, de fecha 25 de mayo de 2022, la Defensoría del Pueblo informó acerca de una presunta contaminación ambiental por ruidos molestos generados por el Taller de soldadura "El Nazareno", nombre comercial del Taller Maynas.
13. En tal sentido, a través de los Oficios N° 060-2022-OEFA/DSAP y N° 790-2022-OEFA/DSAP, el OEFA solicitó información a la Municipalidad distrital de Maynas acerca de la denuncia ambiental con código SC-0067-2022, a lo cual a través del Oficio N° 1478-2022-GSSA-MPM, ingresado bajo registro N° 2022-E01-079744, la Municipalidad dio respuesta adjuntando el Informe Técnico N° 05-2022-RZH-SGSSA-GSSA-MPM, en el que detalla que el representante legal es el señor Walter Dávila Pérez y que el inmueble sobre el cual se hizo la denuncia ambiental es un taller de soldadura que se encuentra ubicado en una zona residencial.
14. Es pertinente señalar que, si bien durante la acción de supervisión, así como en el Informe Técnico emitido por la Municipalidad distrital de Maynas, se señala que el titular del predio donde se ubica el Taller Maynas se encuentra a nombre del

⁹

RCD N° 004-2018-OEFA/CD

Artículo 3.- Infracción administrativa relativa al inadecuado manejo ambiental

Constituye infracción administrativa realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA	
1	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MONITOREO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES				
1.1	Realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental.	Numeral 12.1 del artículo 12, y literal b) del artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno. Artículo 74 de la Ley General del Ambiente.	Muy grave	-	Hasta 1200 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

señor Walter Dávila Pérez; en el numeral 6 “Otros Aspectos” del Acta de Supervisión conta que el administrado es la persona que viene emitiendo facturas por los servicios prestados como Taller bajo el nombre comercial Servicios Generales El Nazareno con su RUC.

15. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el ítem 2 del numeral 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, así como en los numerales 9 al 20 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que la unidad fiscalizable Taller Maynas se dedica a la fabricación y/o reparación de estructuras metálicas como puertas metálicas, marcos de ventanas, exhibidores, rejas, entre otros, para lo cual se visualizó que el administrado cuenta con equipos de soldadura, taladro de banco, amoladoras/esmeril, compresoras, y un grupo electrógeno.



16. Es pertinente señalar que las actividades efectuadas en el Taller Maynas se realizan dentro de un área cerrada de 40 m² de material noble, techado con calamina y con ingreso a través de un portón; además de ello, se visualizó que, cuando el administrado necesita un espacio de trabajo mayor para el desarrollo de su actividad, realiza trabajos eventuales de metalmecánica frente a su portón al aire libre en espacios públicos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



TimePhoto_20221010_111340

17. Así también, la Autoridad Supervisora observó que el administrado genera ruido por las actividades de corte con herramientas manuales/eléctricas que realiza a las planchas metálicas y perfiles, razón por la cual el equipo supervisor procedió a realizar mediciones de ruido en el horario diurno, los cuales fueron ejecutados con el apoyo de la Municipalidad de Maynas a efectos de tomar una medición con la menor cantidad de ruido exterior, arrojando los siguientes resultados:

Código de Punto	Hora de Inicio	Hora Final	Ruido Ambiental (dBA)			Ubicación
			Lmax	Lmin	LAeqT	
RA-01	10:54	10:59	83.9	61.1	77.8	Ubicado a 3 m. del frontis del Taller
RA-01	18:20	18:25	65.5	83.1	78.1*	
RA-02	11:08	11:13	83.1	60.3	70.2	Ubicado a 3 m. del frontis del Hotel "MOICCA Hostel" (Parte Receptora)
RA-02	18:01	18:06	82.7	59.9	71.6**	

Dónde:
 * Medición realizada con una simulación de actividades del taller, con tráfico vehicular y altavoces de publicidad.
 ** Medición realizada cuando el taller Maynas no se encontraba operativo, identificando los ruidos generados por el tráfico de mototaxis y publicidad en la zona.

Fuente: Informe de Supervisión

18. Tomando en consideración los resultados arrojados por la medición efectuada por la Autoridad Supervisora, se visualiza que las actividades de fabricación de estructuras metálicas del Taller Maynas generan ruido y sus resultados, con o sin presencia de fuentes aportantes, superan el valor de 60 dB, establecido en una zona residencial, según lo dispuesto en Decreto Supremo N° 085-2003-PCM que Aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
19. Finalmente, cabe reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido notificado con la Resolución Subdirectoral de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la infracción imputada en la Resolución Subdirectoral.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

20. En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado no realiza un adecuado manejo ambiental y/o control de ruido generado durante el desarrollo de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas en el Taller Maynas.
21. De acuerdo con lo desarrollado hasta este punto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 1, contenido en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde **declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**
- II.2. Hecho imputado N° 2: El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso que utiliza en el Taller Maynas**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
22. De acuerdo con el inciso g) del artículo 13° del RGAMCI el administrado debe contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS) para cada uno de estos¹⁰.
23. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 5.2. del artículo 5° de la RCD N° 004-2018-OEFA/CD¹¹, el no contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso es una infracción calificada como leve y es sancionada con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT.
- b) Análisis del hecho imputado N° 2
24. De acuerdo con lo señalado en el ítem 3 del numeral 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como en los numerales 21 al 26 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora visualizó que el administrado utiliza insumos químicos peligrosos tales como: pintura gloss (06 latas) y thinner

10

RGAMCI**Artículo 13.- Obligaciones del titular****Son obligaciones del titular:**

(...) g) Contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS) para cada uno de estos. (...).

11

RCD N° 004-2018-OEFA/CD**Artículo 5.- Infracciones administrativas relativas al manejo de materiales e insumos peligrosos**

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al manejo de materiales e insumos peligrosos: (...)

5.2 No contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT. (...).

Anexo: Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno

Infracción	Base normativa referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria	
3	Incumplimiento de obligaciones relacionadas con el manejo de materiales e insumos peligrosos				
3 2	No contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso.	Literal g) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Leve	Amonestación	Hasta 50 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(02 envases), razón por la cual efectuó la consulta al administrado respecto a si contaba con la ficha de datos de seguridad –así como el inventario de insumos químicos– a lo que este respondió que no contaba con dicha información.

<p>Descripción</p> <p>Durante la supervisión se observa que el administrado utiliza insumos químicos peligrosos tales como: <u>pintura gloss y thinner, se encontraron 06 latas de pintura gloss de diferentes marcas (X3 GLOSS POLIURETANO CATALIZADO, entre otros) y 02 envases de thinner diluyente casi vacíos. De la consulta con el administro, no contaba con las fichas de seguridad ni con el inventario de insumos químicos). Y se encontraban en una esquina delimitada</u> Estos insumos son de naturaleza inflamable y deben estar <u>almacenados en lugares frescos y ventilados. Así mismo el administrado cuenta con balones de oxígeno y carburo, para realizar trabajos soldadura autógena.</u></p> <p>3 Estos se encuentran almacenados en una caseta de almacenamiento de herramientas manuales con una puerta de reja metálica que permite el ingreso de aire.</p> <p align="center">Acta de Supervisión</p>		

25. Finalmente, cabe reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido notificado con la Resolución Subdirectoral de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la infracción imputada en la Resolución Subdirectoral.

26. En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso que utiliza en el Taller Maynas.

27. De acuerdo con lo desarrollado hasta este punto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 2, contenido en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde **declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

II.3. Hecho imputado N° 3: El administrado no cuenta con un inventario de los insumos peligrosos que utiliza en el Taller Maynas

a) Obligación ambiental fiscalizable

28. De acuerdo con el inciso g) del artículo 13° del RGAMCI el administrado debe contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS) para cada uno de estos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

29. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 5.1. del artículo 5º de la RCD N° 004-2018-OEFA/CD¹², el no contar con un inventario de materiales e insumos peligrosos constituye una infracción calificada como leve y es sancionada con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 3

30. De acuerdo con lo señalado en el ítem 3 del numeral 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, así como en los numerales 21 al 26 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora visualizó que el administrado utiliza insumos químicos peligrosos tales como: pintura gloss (06 latas) y thinner (02 envases), razón por la cual efectuó la consulta al administrado respecto a si contaba con el inventario de los insumos químicos que utiliza –así como con la ficha de datos de seguridad de estos–, a lo que este respondió que no contaba con dicha información.

 TimePhoto_20221010_181512	 TimePhoto_20221010_124247	 TimePhoto_20221010_123300
3		
<p>Descripción Durante la supervisión se observa que el administrado utiliza insumos químicos peligrosos tales como: pintura gloss y thinner, se encontraron 06 latas de pintura gloss de diferentes marcas (X3 GLOSS POLIURETANO CATALIZADO, entre otros) y 02 envases de thinner diluyente casi vacíos. De la consulta con el administrado, no contaba con las fichas de seguridad ni con el inventario de insumos químicos. Y se encontraban en una esquina delimitada. Estos insumos son de naturaleza inflamable y deben estar almacenados en lugares frescos y ventilados. Así mismo el administrado cuenta con balones de oxígeno y carburo, para realizar trabajos soldadura autógena.</p>		
<p>Estos se encuentran almacenados en una caseta de almacenamiento de herramientas manuales con una puerta de reja metálica que permite el ingreso de aire.</p>		
Acta de Supervisión		

¹²

RCD N° 004-2018-OEFA/CD

Artículo 5.- Infracciones administrativas relativas al manejo de materiales e insumos peligrosos

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al manejo de materiales e insumos peligrosos: (...)

5.2 No contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT. (...).

Anexo: Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno

Infracción	Base normativa referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
3 Incumplimiento de obligaciones relacionadas con el manejo de materiales e insumos peligrosos				
3 1	No contar con un inventario de materiales e insumos peligrosos.	Literal g) del Artículo 13º del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Leve	Amonestación Hasta 50 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

31. Finalmente, cabe reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido notificado con la Resolución Subdirectoral de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la infracción imputada en la Resolución Subdirectoral.
32. En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso que utiliza en el Taller Maynas.
33. De acuerdo con lo desarrollado hasta este punto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 3, contenido en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde **declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

II.4. Hecho imputado N° 4: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales para la ejecución de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas

a) Obligación ambiental fiscalizable

34. De acuerdo con el inciso j) del artículo 13° del RGAMCI el administrado debe contar con personal capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad¹³.
35. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 4.5. del artículo 4° de la RCD N° 004-2018-OEFA/CD¹⁴, el no contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la

¹³ **RGAMCI**
Artículo 13.- Obligaciones del titular
Son obligaciones del titular:
(...) j) Contar con personal capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad. (...)

¹⁴ **RCD N° 004-2018-OEFA/CD**
Artículo 4.- Infracciones administrativas relativas al desarrollo de las actividades industriales
Constituyen infracciones administrativas relacionadas al desarrollo de las actividades industriales: (...)
4.5 No contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT.
(...).

Anexo: Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno

Infracción	Base normativa referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria	
2 Incumplimiento de obligaciones relacionadas con el desarrollo de las actividades industriales					
2 5	No contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos ambientales asociados a la actividad.	Literal j) del Artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Leve	Amonestación	Hasta 50 UIT



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

actividad constituye una infracción calificada como leve y es sancionada con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 4

36. De acuerdo con lo señalado en el ítem 4 del numeral 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, así como en los numerales 27 al 32 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado los documentos que sustenten que cuenta con personal capacitado en temas ambientales propios de su actividad; sin embargo, el administrado no presentó documentación alguna que acredite el cumplimiento de dicha obligación, a pesar de que contaba con cuatro trabajadores.

Presunto Incumplimiento	SI	Subsanado	-
Obligación N°4 (O.4) Consignada en la ficha de obligaciones (Anexo1):			
Contar con personal capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.			
Descripción Durante la supervisión, se le solicita al administrado evidencie las capacitaciones realizadas a su personal, al cierre de la supervisión el administrado no ha entregado el registro y/o evidencia de capacitaciones ambientales			
Requerimiento de subsanación El día 11 de octubre de 2022, los supervisores del OEFA solicitan al administrado efectúe las acciones a fin de cumplir con la presente obligación normativa, con respecto cumplir con las capacitaciones en medio ambiente para su personal propio y sub contratado			

Fuente: Acta de Supervisión

37. Finalmente, cabe reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido notificado con la Resolución Subdirectoral de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la infracción imputada en la Resolución Subdirectoral.
38. En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales para la ejecución de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas.
39. De acuerdo con lo desarrollado hasta este punto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 4, contenido en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde **declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

II.5. Hecho imputado N° 5: El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento

a) Obligación ambiental fiscalizable

40. De acuerdo con el artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**)¹⁵, el generador,

¹⁵ **LGIRS**

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo con lo establecido en la LGIRS, su reglamento y las normas técnicas correspondientes. Además, en su literal e) norma que los generadores del ámbito no municipal se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad, a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

41. Adicionalmente, de acuerdo con el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **RLGIRS**)¹⁶, los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos.
42. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.1.1 del artículo 135° del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del RLGIRS¹⁷, no contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones constituye una infracción leve que es sancionada con una amonestación o hasta una multa de hasta tres (3) UIT.
- b) Análisis del hecho imputado N° 5

como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes. (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

16

RLGIRS

Artículo 48.- Obligación del generador no municipal (modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 9 de enero de 2022)

48.1 Son obligaciones del generador de residuos no municipales: (...)

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos.

17

RLGIRS

Artículo 135.- Infracciones (modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 9 de enero de 2022)

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	Literal e) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde amonestación hasta 3 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

43. Conforme con el numeral 5 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de supervisión y en los numerales 34 al 38 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado genera residuos sólidos como: restos de metales, envases de pinturas vacías y envases de thinner.



44. Por tal motivo, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado el registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos del Taller Maynas; en respuesta, el administrado manifestó que no lleva un registro interno de manejo de residuos sólidos.

Durante la supervisión se observa que el administrado genera residuos no peligrosos tales como: restos de metales y residuos peligrosos tales como: envases de pinturas vacíos y envases de thinner. Así mismo el administrado manifiesta no llevar un control interno sobre la generación de residuos sólidos.

Requerimiento de subsanación

El día 11 de octubre de 2022, los supervisores del OEFA solicitan al administrado efectúe las acciones a fin de cumplir con la presente obligación normativa, con respecto Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos.

Fuente: Acta de Supervisión

45. Finalmente, cabe reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido notificado con la Resolución Subdirectoral de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la infracción imputada en la Resolución Subdirectoral.
46. En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.
47. De acuerdo con lo desarrollado hasta este punto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 5, contenido en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde **declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**
- II.6. Hecho imputado N° 6: El administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento**

- a) Obligación ambiental fiscalizable

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

48. El artículo 30° de la LGIRS¹⁸ señala que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
49. Además, el artículo 36° de la LGIRS¹⁹ prescribe que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contenga, de tal manera que se eviten riesgos a la salud y al ambiente; asimismo, señala que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales debe cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 o su versión actualizada (en este caso, la NTP 900.058.2019²⁰).
50. Además, de acuerdo con el artículo 55° de la LGIRS²¹, el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no

18

LGIRS**Artículo 30.- Gestión integral de residuos sólidos peligrosos**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva.

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

19

LGIRS**Artículo 36.- Almacenamiento**

(...) El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros, en el tiempo y forma que determine la autoridad.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. (...)

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 "GESTIÓN AMBIENTAL". Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

20

Aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN y vigente desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo de 2019.

21

LGIRS**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo con lo establecido en la LGIRS, su reglamento y las normas técnicas correspondientes. Asimismo, en el literal i) norma que los generadores del ámbito no municipal se encuentran obligados al cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS.

51. De forma complementaria, el artículo 51° del RLGIRS señala que el generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada²².
52. Adicionalmente, el artículo 52° del RLGIRS²³ señala que el almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme con lo establecido en el último párrafo del artículo 36° de la LGIRS.
53. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 12.2.3²⁴ del artículo 135° del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del RLGIRS²⁵, almacenar

22

RLGIRS**Artículo 51.- Segregación en la fuente**

El generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.

Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal.

23

RLGIRS**Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados**

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.

Las condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos no municipales deben estar detalladas en el IGA,

24

Código infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones previsto en la modificatoria del artículo 135° establecida por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. No obstante, se deja constancia que correlativamente correspondería el código 1.2.3.

25

RLGIRS**Artículo 135.- Infracciones (modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 9 de enero de 2022)**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
12.2.3	Almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30, 36 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto	Grave	Hasta 1000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

residuos sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y sus normas reglamentarias y complementarias constituye una infracción grave que es sancionada con una multa de hasta mil (1000) UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 6

54. De acuerdo con lo señalado en los ítems 7 y 8 del numeral 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como en los numerales 39 al 46 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado tenía, en el interior del Taller Maynas, residuos sólidos no peligrosos tales como: restos metálicos y botellas pet (menor cantidad) en desuso y residuos sólidos peligrosos tales como envases de thinner vacíos.



55. De manera adicional se debe de mencionar que durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora no visualizó que el administrado haya implementado contenedores y/o instalaciones para realizar el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas siendo que se visualizó que le administrado almacenaba los residuos metálicos en un saco si rotular y dentro un área que no se encontraba señalizada, para su posterior disposición final.



56. Al respecto, cabe acotar que, mediante la Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN se aprobó la NTP 900.058:2019 GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos. 2ª Edición (13.03.2019), la cual establece la siguiente colorimetría para el almacenamiento de residuos sólidos del ámbito no municipal:

		Legislativo N° 1278.		
--	--	-------------------------	--	--

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Código de colores para los residuos del ámbito no municipal

Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

57. En función de lo señalado, resulta que, en la zona identificada de forma precedente, el administrado almacena residuos incumpliendo lo establecido en la NTP 900 058 2019, pues los residuos son acopiados a la intemperie, sin dispositivos de almacenamiento y no cumplen con la colorimetría establecida.
58. Finalmente, cabe reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido notificado con la Resolución Subdirectoral de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la infracción imputada en la Resolución Subdirectoral.
59. En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
60. De acuerdo con lo desarrollado hasta este punto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 6, contenido en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde **declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**
- II.7. Hecho imputado N° 7: El administrado no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en el Taller Maynas, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
61. El artículo 30° de la LGIRS, dispone que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos sólidos peligrosos aquellos que presenten alguna de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, también se consideran residuos peligrosos a los envases utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos usados o vencidos que puedan ocasionar un perjuicio a la salud o al ambiente, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
62. Por otro lado, el literal b) del artículo 55° de la LGIRS²⁶ establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

63. En concordancia con ello, el artículo 54° del RLGIRS²⁷ dispone que el almacenamiento central para residuos sólidos peligrosos debe ser realizado en un ambiente cercado, en el cual se almacenen los residuos sólidos compatibles entre sí. Dicho artículo agrega que este almacén debe disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada, teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente.
64. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.2.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones contenido en el artículo 135° del RLGIRS²⁸, no

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

27

RLGIRS

Artículo 54.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenen los residuos sólidos compatibles entre sí.

(...) En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

- Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;
- Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
- Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
- Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
- Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.

28

RLGIRS

Artículo 135.- Infracciones (modificado por el Decreto Supremo 001-2022-MINAM, publicado el 9 de enero de 2022)

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación, constituye una infracción muy grave que es sancionada con una multa de hasta mil quinientas (1500) UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 7

- 65. De acuerdo con lo señalado en el ítem 9 del numeral 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, así como en los numerales 47 al 55 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado genera residuos sólidos peligrosos como envases de thinner vacíos.
- 66. De manera adicional el administrado manifestó que también genera residuos sólidos peligrosos como latas de pinturas, cuya cantidad varía según la cantidad de pintado de estructuras que realice. A pesar de lo mencionado, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora no visualizó un almacén de residuos sólidos peligrosos en el Taller Maynas.

				
TimePhoto_20221010_181830	TimePhoto_20221010_181827	TimePhoto_20221010_181800		
Presunto Incumplimiento		SI	Subsanado	-
<p>Obligación N° 9 (O.9) Consignada en la ficha de obligaciones (Anexo1):</p> <p>Almacén de residuos sólidos peligrosos.</p> <p>Descripción:</p> <p>9 Durante la supervisión se observa que el taller Maynas genera residuos peligrosos como envases de thinner vacíos, se evidenciaron 02 galones. Así mismo el administrado manifiesta generar residuos peligrosos como latas de pintura dependiendo de la cantidad de pintado de estructuras que realice.</p> <p>Así mismo de lo detallado en no se evidencia que el administrado cuente con dispositivos de almacenamiento para residuos peligrosos ni con un almacén de residuos peligrosos</p>				
Fuente: Acta de Supervisión.				

1.2.1	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación.	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1500 UIT
-------	---	---	-----------	----------------

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



67. Finalmente, cabe reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido notificado con la Resolución Subdirectoral de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la infracción imputada en la Resolución Subdirectoral.
68. En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado no cuenta con un almacén de residuos sólidos peligrosos en el Taller Maynas, conforme lo establece la LGIRS y el RLGIRS.
69. De acuerdo con lo desarrollado hasta este punto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 7, contenido en el numeral 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde **declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**
- II.8. Hecho imputado N° 8: El administrado realizó la entrega de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
70. El artículo 34° de la LGIRS²⁹ prescribe que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a los operadores de residuos sólidos autorizados o las municipalidades que presten el servicio. Asimismo, el literal b) del mismo dispositivo normativo señala que, para la segregación en la fuente, los generadores de residuos no municipales deben entregar los residuos

29

RLGIRS

Artículo 34.- Segregación en la fuente (modificado por el Decreto Legislativo 1501, publicado el 11 de mayo de 2020)

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados.

La segregación en la fuente debe considerar lo siguiente:

(...) b) Generador de residuos no municipales. El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionados, con la finalidad de garantizar su posterior valorización o disposición final.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

debidamente segregados y acondicionados al operador autorizado, de tal manera que se garantice su posterior valorización o disposición final.

71. Asimismo, según el artículo 55° de la LGIRS³⁰, el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo con lo establecido en la LGIRS, su reglamento y las normas técnicas correspondientes. Además, en su literal d) prescribe que es obligación del generador de residuos del ámbito no municipal el asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.
72. Además, el artículo 46° del RLGIRS prescribe que el manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales³¹.
73. De forma complementaria, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS³², señala que el generador de residuos no municipales está obligado a contratar una EO-RS para el manejo de residuos sólidos fuera de las instalaciones del proyecto.
74. Además, cabe indicar que, de conformidad con el numeral 1.2.4 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones contenido en el artículo 135° del RLGIRS³³, entregar los residuos no municipales generados a personas o

30

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

31

RLGIRS

Artículo 46.- Aspectos Generales

Los generadores de residuos sólidos no municipales deben contemplar en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, la descripción de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, extractivas o de servicios.

El manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales.

32

RLGIRS

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal (modificado por el Decreto Supremo 001-2022-MINAM, publicado el 9 de enero de 2022)

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

(...) c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto (...).

33

RLGIRS

Artículo 135.- Infracciones (modificado por el Decreto Supremo 001-2022-MINAM, publicado el 9 de enero de 2022)

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE	SANCIÓN
--	------------	------------------------	--------------------------------	---------

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

empresas distintas a operadores autorizados, constituye una infracción muy grave que es sancionada con una multa de hasta mil quinientas (1500) UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 8

75. De acuerdo con lo señalado en el ítem 10 del numeral 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, así como en los numerales 56 al 64 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado tenía en el interior de su unidad fiscalizable residuos sólidos no peligrosos tales como: restos metálicos y botellas pet (menor cantidad) en desuso y residuos sólidos peligrosos tales como envases de thinner vacíos. Las imágenes que muestran lo mencionado fueron mostradas en el análisis del hecho imputado precedente.
76. En tal sentido, la Autoridad Supervisora efectuó la consulta al administrado respecto a la obligación ambiental referida a la disposición final de residuos sólidos, a lo cual el administrado manifestó lo siguiente: (i) respecto a los residuos sólidos no peligrosos, estos eran vendidos como chatarra al peso a los recicladores zonales, precisando que no contaba con documentación que acreditara la entrega de dichos residuos y (ii) respecto a los residuos sólidos peligrosos, estos eran entregados al camión de residuos de la Municipalidad, sin recibir documento alguno que deje constancia de dicha acción.

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado	-
<p>Obligación N° 10 (O.10) Consignada en la ficha de obligaciones (Anexo1): Disposición final de residuos sólidos a través de la contratación de EO-RS Entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE Entregar los NFU a los sistemas de manejo de NFU individual o colectivo; o en forma indirecta a través de los operadores de NFU</p> <p>Descripción:</p> <p>Durante la supervisión el administrado manifiesta que entrega los residuos sólidos no peligrosos son vendidos como chatarra al peso a los recicladores zonales, así mismo manifestó no contar documentación sobre la entrega de residuos sólidos.</p> <p>10 Referente a los residuos peligrosos de latas metálicas de pintura, manifiesta entregarla al camión de la residuos de la municipalidad pero sin recibir documentación alguna.</p>			

Fuente: Acta de Supervisión

77. Sobre esto último, es preciso señalar que, conforme al artículo 56° del RLGIRS³⁴ en caso el administrado hubiera entregado sus residuos sólidos no municipales a

		LA INFRACCIÓN	
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES		
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos		
1.2.4	Entregar los residuos no municipales generados a personas o empresas distintas a operadores autorizados.	Artículos 34 y último párrafo del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave Hasta 1500 UIT

³⁴

RLGIRS

Artículo 56.- Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos

Los generadores de residuos sólidos no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS), según corresponda, que han intervenido en las operaciones de recolección, transporte, tratamiento, valorización o disposición final de residuos sólidos peligrosos; suscriben, informan y conservan el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (MRSP), teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Durante los quince (15) primeros días de cada inicio de trimestre, el generador registra en el SIGERSOL, la información de los MRSP acumulados en los meses anteriores. En caso que la valorización o disposición

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

una EO-RS hubiera suscrito el respectivo Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (MRSP) que lo acredite, con lo cual el administrado hubiera estado en condiciones de presentar la documentación que evidencie la adecuada disposición de sus residuos sólidos.

78. En ese sentido, se evidencia que el administrado no realiza una adecuada disposición final de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas, pues los mismos deberían ser dispuestos a través de una EO-RS autorizada.
79. Cabe precisar que, si bien la Autoridad Supervisora recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por la conducta infractora recogida en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del RLGIRS, que consiste en no asegurar la disposición final de los residuos sólidos generados; esta Subdirección entiende que los hechos detectados se ajustan más a la conducta infractora que versa sobre la entrega de los residuos generados a personas naturales o jurídicas no autorizadas. En tal sentido, esta Subdirección, en uso de la facultad instructora, encauzó este extremo de la recomendación de la Autoridad Supervisora.
80. Finalmente, cabe reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido notificado con la Resolución Subdirectoral de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la infracción imputada en la Resolución Subdirectoral.
81. En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado realizó la entrega de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.
82. De acuerdo con lo desarrollado hasta este punto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 8, contenido en el numeral 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde **declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

83. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA³⁵, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán

final se realice fuera del territorio nacional, el generador registra la información sobre la Notificación del país importador o exportador, según corresponda.

- b) El generador y las EO-RS conservan durante cinco (05) años los MRSP, para las acciones de supervisión y fiscalización que correspondan.

En caso de que el MRSP presente información falsa o inexacta, la EO-RS de disposición final comunicará este hecho a la entidad de fiscalización competente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

35

LGA

Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

84. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁶ establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas³⁷.
85. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁸ se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
86. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
87. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras.

³⁶ **Ley del SINEFA**
Artículo 22.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

³⁷ **Ley del SINEFA**
Artículo 22.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

³⁸ **Ley del SINEFA**
Artículo 22.- Medidas correctivas
(...) 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

III.2.1 Hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

88. Las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:

H.I.1. El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental y/o control de ruido generado durante el desarrollo de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas en el Taller Maynas.

H.I.2. El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso que utiliza en el Taller Maynas.

H.I.3. El administrado no cuenta con un inventario de los insumos peligrosos que utiliza en el Taller Maynas.

H.I.4. El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales para la ejecución de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas.

H.I.5. El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

H.I.6. El administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

H.I.7. El administrado no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en el Taller Maynas, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

H.I.8. El administrado realizó la entrega de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

89. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)³⁹, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

90. Siendo así, el TFA⁴⁰ concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que

³⁹ Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se> y consultado el 16 de noviembre de 2023.

⁴⁰ Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.

91. Sin embargo, en el caso bajo análisis, la revisión de los actuados en el Expediente no evidencia que las conductas infractoras analizadas hayan generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente (RGAIMCI, LGIRS y el RLGIRS); es decir, **(H.I.1)** realizar un adecuado manejo ambiental y/o control de ruido generado durante el desarrollo de sus actividades; **(H.I.2)** contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso que utiliza; **(H.I.3)** contar con un inventario de los insumos peligrosos que utiliza; **(H.I.4)** contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales para la ejecución de sus actividades; **(H.I.5)** contar con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados; **(H.I.6)** realizar el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos generados; **(H.I.7)** contar con un almacén central de residuos sólidos peligrosos; y, **(H.I.8)** realizar la entrega de los residuos sólidos generados a personas naturales o jurídicas autorizadas.
92. Por lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados, detallados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

93. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones detalladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionarlo con una multa ascendente a **22.551 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Imposición de multa

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental y/o control de ruido generado durante el desarrollo de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas en el Taller Maynas.	8.549 UIT
2	El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso que utiliza en el Taller Maynas.	0.890 UIT
3	El administrado no cuenta con un inventario de los insumos peligrosos que utiliza en el Taller Maynas.	0.890 UIT
4	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales para la ejecución de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas.	1.152 UIT
5	El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.698 UIT
6	El administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	2.312 UIT
7	El administrado no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en el Taller Maynas, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	6.404 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Conductas infractoras	Multa
8	El administrado realizó la entrega de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.656 UIT
Total		22.551 UIT

94. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, emitido por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴¹ y se adjunta.
95. Finalmente, es preciso señalar que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y su modificatoria.

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

96. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido para un mejor entendimiento de quien lo lee.
97. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ⁴³	MC
1	El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental y/o control de ruido generado durante el desarrollo de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas en el Taller Maynas.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
2	El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso que utiliza en el Taller Maynas.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
3	El administrado no cuenta con un inventario de los insumos peligrosos que utiliza en el Taller Maynas.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
4	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales para la ejecución de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
5	El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en el	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO

⁴¹ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo (...).

⁴² También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁴³ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (artículo 13° del RPAS).



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	Taller Maynas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.						
6	El administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
7	El administrado no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en el Taller Maynas, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
8	El administrado realizó la entrega de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	M C	Medida correctiva

98. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Bill Stevens Dávila Solso** por la comisión de las infracciones descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00659-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar al administrado con una multa de **22.551 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental y/o control de ruido generado durante el desarrollo de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas en el Taller Maynas.	8.549 UIT
2	El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso que utiliza en el Taller Maynas.	0.890 UIT
3	El administrado no cuenta con un inventario de los insumos peligrosos que utiliza en el Taller Maynas.	0.890 UIT
4	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales para la ejecución de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas.	1.152 UIT
5	El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.698 UIT
6	El administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	2.312 UIT



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Conductas infractoras	Multa
7	El administrado no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en el Taller Maynas, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	6.404 UIT
8	El administrado realizó la entrega de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.656 UIT
Total		22.551 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **Bill Stevens Dávila Solsol** por la comisión de las infracciones detalladas en la Tabla N° 1 de la Resolución N° 00659-2023-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. – Informar a **Bill Stevens Dávila Solsol** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **Bill Stevens Dávila Solsol** que el monto de la multa será rebajado en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴⁴.

Artículo 6°. - Informar a **Cerámicos Peruanos S.A.** que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴⁵, en caso el extremo que

44

RPAS**Artículo 14.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

45

RPAS**Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes**

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 7°.- Informar a **Bill Stevens Dávila Solsol** que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **Bill Stevens Dávila Solsol** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 19/01/2024
10:11:20

MKLL/spt

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06517725"



06517725



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022-101-044840

INFORME N° 00118-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Renzo Santos Trebejos
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 09517

Luis Enerson García Morales
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO: Bill Stevens Dávila Solsol

REFERENCIA : Expediente N° 0004-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 18 de enero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00659-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, la Resolución Subdirectoral), notificada el 10 de octubre del año 2023, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a Bill Stevens Dávila Solsol (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de ocho presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 11 de diciembre del año 2023, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción N° Informe N° 00939-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el IFI), que incorpora el informe de cálculo de multa Informe N° 04986-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En base a la información que obra en el expediente N° 0004-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), desarrollará el presente informe que sustenta el cálculo de multas de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental y/o control de ruido generado durante el desarrollo de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas en el Taller Maynas.
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso que utiliza en el Taller Maynas.
- **Hecho imputado N° 3:** El administrado no cuenta con un inventario de los insumos peligrosos que utiliza en el Taller Maynas.
- **Hecho imputado N° 4:** El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales para la ejecución de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas.
- **Hecho imputado N° 5:** El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado N° 6:** El administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado N° 7:** El administrado no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en el Taller Maynas, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado N° 8:** El administrado realizó la entrega de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multas correspondiente a los ocho (8) hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa (en adelante, MCM del Oefa)². La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeadado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a efectuar el de cálculo de multa para las infracciones bajo análisis.

4.2. Hecho imputado N° 1: El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental y/o control de ruido generado durante el desarrollo de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas en el Taller Maynas.

i) Beneficio Ilícito (B)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realiza un adecuado manejo ambiental y/o control de ruido generado durante el desarrollo de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas en el Taller Maynas³.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido; para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable la siguiente actividad⁴:

- **CE: Realizar un adecuado manejo ambiental y/o control de ruido generado** durante el desarrollo de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas en el Taller Maynas, lo cual involucra la implementación de un ambiente para el aislamiento acústico, en donde se ubiquen las maquinarias que generan ruido.

Por ello, para la estimación del presente costo evitado, se considerará de forma referencial el costo de S/ 10,000.00 (diez mil soles) teniendo como referencia la Resolución Directoral N° 00446-2023-PRODUCE/DGAAMI del 8 de agosto de 2023 que aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del PAMA de la planta industrial de fabricación de productos de hierro, ubicada en la Av. Argentina N° 3719, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, de titularidad de la empresa Fundición Callao S.A., en cuyo Anexo N° 2, considera la medida de “Aislamiento acústico de sala de compresores”. El cual de la revisión del contenido del IGA, se verifica que el ambiente en donde se realizará la implementación del aislamiento acústico es una sala en donde se ubicarán tres (3) compresoras; por lo que es oportuno su aplicación para el presente caso; toda vez que para el caso del administrado tema de análisis, según consta el informe de supervisión, el ambiente en donde se ubican las maquinarias que generan ruido es aprox. 40m², el cual es similar al ambiente del expediente que se toma como referencia.

3

Cabe precisar que, durante la supervisión (10 y 11 de octubre de 2022), la autoridad supervisora verificó que la unidad fiscalizable Taller Maynas se dedica a la fabricación y/o reparación de estructuras metálicas como puertas metálicas, marcos de ventanas, exhibidores, rejas, entre otros, para lo cual se visualizó que el administrado cuenta con equipos de soldadura, taladro de banco, amoladoras / esmeril, compresoras, y un grupo electrógeno, también señaló que las actividades efectuadas en el Taller Maynas se realizan dentro de un área cerrada de 40 m² de material noble, techado con calamina y con ingreso a través de un portón; además de ello, precisa que de requerir espacio para el desarrollo de trabajos eventuales de metalmecánica lo realiza frente a su portón al aire libre en espacios públicos. Asimismo, constató la generación de ruido por las actividades de corte con herramientas manuales/eléctricas que realiza a las planchas metálicas y perfiles, por lo cual la Autoridad supervisora realizó el monitoreo de ruido, cuyos resultados superan el valor de 60 dB, establecido en el ECA ruido en una zona residencial (zona definida por la Municipalidad distrital de Mayna mediante Oficio N° 1478-2022-GSSA-MPM, con registro N° 2022-E01-079744).

4

Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 2.

Cuadro N° 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental y/o control de ruido generado durante el desarrollo de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas en el Taller Maynas. ^(a)	S/. 9,550.000
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	15.200
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 10,898.894
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.116 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (11 de octubre del año 2023) y la fecha del cálculo de la multa (17 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.116 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁶ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión de tipo regular in situ, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del Oefa, el 10 y 11 de octubre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible

⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: Gravedad del daño al ambiente, (b) f2: El perjuicio económico causado y (c) f3: Aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Conforme señala el Informe de supervisión (numerales 11 y 13) el equipo supervisor del Oefa pudo verificar que el administrado genera ruidos molestos producto de las actividades de corte con el uso de disco de amoladoras, por lo cual realizó el monitoreo de ruido, cuyos resultados superan el valor de 60 dB, establecido en el ECA ruido en una zona residencial (zona definida por la Municipalidad distrital de Maynas mediante Oficio N° 1478-2022-GSSA-MPM, con registro N° 2022-E01-079744). Por lo tanto, se considera el componente ambiental afectado es el aire.

En base a ello, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre el componente ambiental aire; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Al respecto, conforme señala el Informe de supervisión (numerales 11 y 13). el equipo supervisor de OEFA pudo verificar que el administrado genera ruidos molestos producto de las actividades de corte con el uso de disco de amoladoras, por lo cual la Autoridad supervisora realizó el monitoreo de ruido, cuyos resultados superan el valor de 60 dB, establecido en el ECA ruido en una zona residencial (zona definida por la Municipalidad distrital de Maynas mediante Oficio N° 1478-2022-GSSA-MPM, con registro N° 2022-E01-079744), por lo que, corresponde aplicar una calificación de 12%, respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

De acuerdo a lo descrito en el numeral 11 del Informe de supervisión, el Taller Maynas se dedica a la fabricación y/o reparación de estructuras metálicas como puertas metálicas, marcos de ventanas, exhibidores, rejas, entre otros. Para la fabricación de dichas estructuras cuenta con equipos de soldadura, taladro de banco, amoladoras/esmeril, compresoras, y un grupo electrógeno. Estas actividades se realizan dentro de un área cerrada, de material noble y techada con calamina con ingreso de un portón el cual es el ingreso al taller, dicha área es de aproximadamente 40 m², así mismo en caso se necesite espacio, el administrado realiza trabajos eventuales de metalmecánica frente a su portón al aire libre en

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

espacios públicos. Por ello, se considera que el daño potencial se localiza en el área de influencia directa de la Unidad Fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.7 Afectación a la salud de las personas

Al respecto, de acuerdo a los resultados del monitoreo de ruido realizado por la Autoridad supervisora, los cuales superan el valor de 60 dB, establecido en el ECA ruido en una zona residencial (zona definida por la Municipalidad distrital de Maynas mediante Oficio N° 1478-2022-GSSA-MPM, con registro N° 2022-E01-079744), y considerando que el incumplimiento de los ECA's representan riesgo significativo para la salud de las personas y el ambiente (según lo detalla el Artículo 31 de la Ley General del Ambiente).. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60% respecto al ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 92%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 8.626%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁷.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, siendo, la generación de ruidos producto de las actividades de corte con el uso de disco de amoladoras. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

⁷ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsgSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 2.02 (202%)⁸. Un resumen de los factores se presenta en el cuadro N° 3.

Cuadro N° 3: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	92%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	102%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	202%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **8.549 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 4.

Cuadro N° 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.116 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	202%
Multa en UIT (B/p) *(F)	8.549 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-

⁸ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,200 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **8.549 UIT**.

4.3. Hecho imputado N° 2: El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso que utiliza en el Taller Maynas.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso que utiliza en el Taller Maynas.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)¹⁰, se han considerado como mínimo indispensable dos actividades:

- CE1: Elaboración de las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso que utiliza en el Taller Maynas. Para ello, se considera a un (1) profesional encargado de recopilar, sistematizar, revisar y validar dicho registro por un periodo de dos (2) días.
- CE2: Capacitación del personal, sobre temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigido al personal involucrado, toda vez que, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En este caso, se considera una capacitación anual a un mínimo indispensable de dos (2) personas. Cabe mencionar que dicho valor será prorrateado de forma proporcional entre los hechos imputados N° 2 y 3; toda

⁹ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁰ CE =CE1+CE2.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

vez que, dichas infracciones están relacionadas a la gestión de los insumos peligrosos, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el cuadro N° 5.

Cuadro N° 5: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	<p>El Gerente General se encuentra encargado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	<p>El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Así, una vez estimados los CE1 y CE2, el resultado se suma y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹¹, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 6.

¹¹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso que utiliza en el Taller Maynas. ^(a)	S/. 2,006.687
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	15.200
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 2,290.122
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.445 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (11 de octubre del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (17 de enero del año 2024).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.445 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹² (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión de tipo regular in situ, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del Oefa, el 10 y 11 de octubre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.890 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 7.

¹² Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.445 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) *(F)	0.890 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 50 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.890 UIT**.

4.4. Hecho imputado N° 3: El administrado no cuenta con un inventario de los insumos peligrosos que utiliza en el Taller Maynas.

ii) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con un inventario de los insumos peligrosos que utiliza en el Taller Maynas.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)¹⁴, se han considerado como mínimo indispensable dos actividades:

- CE1: Elaboración de un inventario de los insumos peligrosos que utiliza el administrado en el Taller Maynas. Para ello, se considera a un (1) profesional encargado de recopilar, sistematizar, revisar y validar dicho registro por un periodo de dos (2) días.

¹³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁴ CE=CE1+CE2. Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- **CE2: Capacitación del personal**, sobre temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigido al personal involucrado, toda vez que, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En este caso, se considera una capacitación anual a un mínimo indispensable de dos (2) personas. Cabe mencionar que dicho valor será prorrateado de forma proporcional entre los hechos imputados N° 2 y 3; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la gestión de los insumos peligrosos, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el cuadro N° 8.

Cuadro N° 8: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	<p>El Gerente General se encuentra encargado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	<p>El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Así, una vez estimados los CE1 y CE2, el resultado se suma y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁵, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 9.

Cuadro N° 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un inventario de los insumos peligrosos que utiliza en el Taller Maynas. ^(a)	S/. 2,006.687
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	15.200
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 2,290.122
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.445 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (11 de octubre del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (17 de enero del año 2024).
(d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.445 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁶ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión de tipo regular in situ, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del Oefa, el 10 y 11 de octubre del año 2022.

¹⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁶ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.890 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 10.

Cuadro N° 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.445 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) *(F)	0.890 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 50 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.890 UIT**.

4.5. Hecho imputado N° 4: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales para la ejecución de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas.

iii) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas,

17

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

procedimientos e impactos ambientales para la ejecución de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)¹⁸, se han considerado como mínimo indispensable la siguiente actividad:

- CE: Capacitación del personal, en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales para la ejecución de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas. En este caso, se considera una capacitación a un mínimo indispensable de dos (2) personas. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el cuadro N° 11.

Cuadro N° 11: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Encargado o Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁹, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 12.

Cuadro N° 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales para la ejecución de sus actividades de fabricación de estructuras metálicas. ^(a)	S/. 2,598.460
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	15.200
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 2,965.481
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.576 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (11 de octubre del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (17 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.576 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²⁰ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión de tipo regular in situ, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del Oefa, el 10 y 11 de octubre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

¹⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁰ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.152 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 13.

Cuadro N° 13: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.576 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) *(F)	1.152 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 2.5 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 50 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.152 UIT**.

4.6. Hecho imputado N° 5: El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los

21

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

residuos sólidos generados en el Taller Maynas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)²², se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- CE1: Elaboración de un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas. Para ello, se considera a un (1) profesional encargado de recopilar, sistematizar, revisar y validar dicho registro por un periodo de dos (2) días.

- CE2: Capacitación del personal, sobre temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigido al personal involucrado, toda vez que, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En este caso, se considera una capacitación anual a un mínimo indispensable de dos (2) personas. Cabe mencionar que dicho valor será prorrateado de forma proporcional entre los hechos imputados N° 5, 6 y 8; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el cuadro N° 14.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 14: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Así, una vez estimados los CE1 y CE2, el resultado se suma y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²³, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 15.

²³

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/. 1,573.612
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	15.200
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 1,795.877
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.349 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (11 de octubre del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (17 de enero del año 2024).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.349 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²⁴ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión de tipo regular in situ, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del Oefa, el 10 y 11 de octubre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.698 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 16.

²⁴

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 16: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.349 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) *(F)	0.698 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Modificado por el Decreto Supremo 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.698 UIT**.

4.7. Hecho imputado N° 6: El administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

ii) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)²⁶, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- CE1: Realizar el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas. Para ello, como mínimo indispensable la implementación

²⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁶ CE =CE1+CE2.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

de siete²⁷ (7) contenedores de 240 L. (debidamente rotulados conforme lo contempla la NTP 900.058.2019) y la elaboración del plano de distribución de los dispositivos de almacenamiento en la planta industrial. Por ello, se considera que la presente actividad es desarrollada como mínimo indispensable por un (1) supervisor y un (1) obrero por un (1) día de trabajo.

- CE2: Capacitación del personal, sobre temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigido al personal involucrado, toda vez que, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En este caso, se considera una capacitación anual a un mínimo indispensable de dos (2) personas. Cabe mencionar que dicho valor será prorrateado de forma proporcional entre los hechos imputados N° 5, 6 y 8; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el cuadro N° 17.

Cuadro N° 17: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

		<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
--	--	---

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Así, una vez estimados los CE1 y CE2, el resultado se suma y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²⁸, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 18.

Cuadro N° 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/. 5,217.728
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	15.200
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 5,954.708
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.156 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (11 de octubre del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (17 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.156 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

²⁸

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Se considera una probabilidad de detección media²⁹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión de tipo regular in situ, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del Oefa, el 10 y 11 de octubre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, de la información obrante en el presente expediente y del análisis realizado por el equipo de la SFAP en coordinación con esta subdirección, se advierte que, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones³⁰; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.312 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 19.

Cuadro N° 19: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.156 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) *(F)	2.312 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Modificado por el Decreto Supremo 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,000 UIT**.

²⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

³⁰ Al respecto, el equipo técnico de la SFAP, precisa que, No se activaron los factores F1 y F3 ya que no se advierte algún riesgo de afectación negativa a algún componente ambiental o a la salud de las personas, debido a que, según lo observado en las fotos con códigos: TimePhoto_20221010_181830, TimePhoto_20221010_181800, TimePhoto_20221010_181829, TimePhoto_20221010_181827, TimePhoto_20221010_124247 y TimePhoto_20221010_124255, fotos recabadas en la supervisión (ubicadas en el sistema INAF del OEFA), se aprecia que los residuos si bien no cuenta con un almacenamiento apropiado, se observan costales con residuos sólidos, envases en desuso, todos se ubican sobre suelo de concreto, por lo que no habría afectación hacia el componente ambiental suelo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **2.312 UIT**.

- 4.8. Hecho imputado N° 7:** El administrado no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en el Taller Maynas, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en el Taller Maynas, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con el compromiso normativo ambiental. En tal sentido, para la determinación del cálculo del costo evitado total (CE)³² se considera la siguiente actividad:

CE: Implementación de un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, toda vez que, el administrado no contaba con un área apropiada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el cual, se establece que el diseño del almacén central debe considerar los siguientes aspectos:

“(…)

- a) *Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;*
- b) *Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;*
- c) *Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;*

³¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³² Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;*
- e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;*
- f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;*
- g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;*
- h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;*
- i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.”*

En relación al área destinada para la implementación del almacén central, de acuerdo a la información obrante en el presente expediente y del análisis del equipo técnico de la Autoridad Decisora, se consideró un área aproximada de 16.00 m² (4 m x 4 m) y una altura de 2.5 m para el almacenamiento de residuos peligrosos. Por ello, se considera como mínimo indispensable la contratación como mínimo indispensable de un (1) supervisor y dos (2) obreros, por tres (3) días de trabajo. Así, como los respectivos materiales, herramientas y equipos. (Para mayor detalle ver Anexo N° 1 y 3).

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³³, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 20.

33

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro Nº 20: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en el Taller Maynas, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/. 14,449.709
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	15.200
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 16,490.664
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	3.202 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (11 de octubre del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (17 de enero del año 2024).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestosas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.202 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media³⁴ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión de tipo regular in situ, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del Oefa, el 10 y 11 de octubre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, de la información obrante en el presente expediente y del análisis realizado por el equipo de la SFAP en coordinación con esta subdirección, se advierte que, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones³⁵; por ello, la calificación de F es igual a

³⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

³⁵ Al respecto, el equipo técnico de la SFAP, precisa que, no se activaron los factores F1 y F3 ya que no se advierte algún riesgo de afectación negativa a algún componente ambiental o a la salud de las personas, debido a que, según lo observado en las fotos con códigos: TimePhoto_20221010_181830, TimePhoto_20221010_181800, TimePhoto_20221010_181829, TimePhoto_20221010_181827, TimePhoto_20221010_124247 y TimePhoto_20221010_124255, fotos recabadas en la supervisión (ubicadas en el sistema INAF del OEFA), se aprecia que los residuos si bien no cuenta con un Almacén central de residuos, la Autoridad supervisora durante la acción de supervisión, verificó la existencia de residuos no peligrosos tales como: restos metálicos y botellas pet (menor cantidad) en desuso, referente a los residuos peligrosos: el administrado genera envases de thinner vacíos, se evidenciaron 02 durante la supervisión (numeral 41 del Informe de supervisión N° 00473-2022-

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **6.404 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 21.

Cuadro N° 21: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.202 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) *(F)	6.404 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,500 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **6.404 UIT**.

4.9. Hecho imputado N° 8: El administrado realizó la entrega de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado realizó la entrega de los residuos sólidos generados en el Taller

OEFA/DSAP-CIND) , además se observa que el almacenamiento lo realizan en costales, envases en desuso, todos se ubican sobre suelo de concreto, por lo que no habría afectación hacia el componente ambiental suelo.

³⁶ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Maynas a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido; para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades³⁷:

- CE1: Transporte y disposición final de los residuos peligrosos³⁸, a través de una EO-RS³⁹ al Relleno Sanitario “El Treinta” (con celdas de seguridad) operado por Brunner S.A.C., la cual se encuentra a 40.95 km de la Unidad Fiscalizable del administrado⁴⁰; asimismo, de la revisión del expediente se ha estimado aproximadamente como mínimo 20.00 kg de residuos sólidos peligrosos a disponer⁴¹. Para ello, se considera como mínimo indispensable de un (1) supervisor⁴² (con su respectivo EPP, seguro y certificaciones), por un periodo de un (1) día.
- CE2: Capacitación del personal, sobre temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigido al personal involucrado, toda vez que, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En este caso, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el cuadro N° 22.

³⁷ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

³⁸ Al respecto, el equipo de la SFAP, precisa que conforme a las fotografías TimePhoto_20221010_181830, TimePhoto_20221010_181800, TimePhoto_20221010_181829, TimePhoto_20221010_181827, TimePhoto_20221010_124247 y TimePhoto_20221010_124255, recabadas en la supervisión, las cuales se ubican en el sistema INAF del Oefa) se evidencia que los residuos no se encuentran diferenciados entre peligrosos y no peligroso, por lo que debido a que se encuentran los residuos peligrosos y no peligrosos muy cercanos, existe la probabilidad de que los residuos no peligrosos haya sido contaminados por los residuos peligrosos, por tal motivo su disposición será en su totalidad como residuos peligrosos.

³⁹ La adecuada disposición final de los residuos que genera y en concordancia con el literal c) el artículo 48. 1º del RLGIRS en el que se dispone que el generador de residuos no municipales tiene la obligación de contratar a una EO-RS, para el manejo de sus residuos fuera de las instalaciones productivas, las cuales conforme al Artº 88º del RLGIRS deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

⁴⁰ Relleno sanitario (con celdas de seguridad) más cercano a la Unidad Fiscalizable del administrado. Para mayor detalle ver Anexo N° 4.

⁴¹ Fuente: fotografías TimePhoto_20221010_181830, TimePhoto_20221010_181800, TimePhoto_20221010_181829, TimePhoto_20221010_181827, TimePhoto_20221010_124247 y TimePhoto_20221010_124255, recabadas en la supervisión, las cuales se ubican en el sistema INAF del Oefa).

⁴² Encargado de coordinar, controlar y supervisar que la presente actividad se desarrolle correctamente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 22: Perfil técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴³, desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 23.

⁴³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 23: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado realizó la entrega de los residuos sólidos generados en el Taller Maynas a personas naturales o jurídicas no autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/. 2,559.739
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	15.200
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 2,921.290
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.567 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (11 de octubre del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (17 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.567 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁴⁴ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión de tipo regular in situ, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del Oefa, el 10 y 11 de octubre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: Gravedad del daño al ambiente, (b) f2: El perjuicio económico causado y (c) f3: Aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

⁴⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, el componente ambiental afectado es el suelo, conforme señala el Informe de supervisión (numerales 58 y 59) el equipo supervisor de Oefa pudo verificar que el administrado genera residuos peligrosos conformado por envases de thinner vacíos y latas de pintura, estos últimos conforme lo manifestó el administrado son entregados al camión de la Municipalidad, esta acción estaría generando un riesgo de contaminación del suelo debido a que la Municipalidad provincial de Maynas no cuenta con un relleno sanitario aprobado⁴⁵, por lo que la disposición de los residuos peligrosos del administrado lo estaría realizando conjuntamente con los residuos municipales a una área degradada por residuos sólidos.

En base a ello, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre el componente ambiental aire; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Al respecto, conforme se verifica en las fotografías: TimePhoto_20221010_181830, TimePhoto_20221010_181800, TimePhoto_20221010_181829, TimePhoto_20221010_181827, TimePhoto_20221010_124247 y TimePhoto_20221010_124255, la cantidad de residuos peligrosos generados por el administrado es poco, por lo que se considera un impacto mínimo sobre el componente suelo, por lo que, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Considerando que los residuos peligrosos están siendo destinados en el camión recolector de la municipalidad (conforme el numeral 59 del Informe de supervisión), el impacto se localiza en el área de influencia indirecta de las actividades que desarrolla el administrado. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor F2

45

Fuente: <https://www.minam.gob.pe/gestion-de-residuos-solidos/wp-content/uploads/sites/136/2018/09/listado-de-rellenos-sanitarios-13-8-2018-2.pdf>. Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 8.626%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁴⁶.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora involucra un (1) aspecto ambiental, siendo, la disposición de residuos sólidos peligrosos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.46 (146%)⁴⁷. Un resumen de los factores se presenta en el cuadro N° 24.

⁴⁶ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

⁴⁷ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 24: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	46%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	146%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.656 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 25.

Cuadro N° 25: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.567 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	146%
Multa en UIT (B/p) *(F)	1.656 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.4 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,500 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁴⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.656 UIT**.

⁴⁸

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación de lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁴⁹, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **22.551 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del Oefa, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **22.551 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁴⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 26: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multas
4.2	Hecho imputado N° 1	8.549 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	0.890 UIT
4.4	Hecho imputado N° 3	0.890 UIT
4.5	Hecho imputado N° 4	1.152 UIT
4.6	Hecho imputado N° 5	0.698 UIT
4.7	Hecho imputado N° 6	2.312 UIT
4.8	Hecho imputado N° 7	6.404 UIT
4.9	Hecho imputado N° 8	1.656 UIT
Total		22.551 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHUQUISENGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 18/01/2024
12:00:33

EHCP/rst/legm

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 1

Prorrateo del costo de capacitación para los hechos imputados N° 2 y 3 ^{1/}

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (2 personas)	US\$ 650.000
Hecho imputado N° 2	US\$ 325.000
Hecho imputado N° 3	US\$ 325.000

Referencia:

1/ El costo de capacitación fue prorrateado entre los hechos imputados N° 2 y 3; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la gestión de los insumos peligrosos, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Prorrateo del costo de capacitación para los hechos imputados N° 5, 6 y 8 ^{1/}

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (2 personas)	US\$ 650.000
Hecho imputado N° 5	US\$ 216.667
Hecho imputado N° 6	US\$ 216.667
Hecho imputado N° 8	US\$ 216.666

Referencia:

1/ El costo de capacitación fue prorrateado entre los hechos imputados N° 5, 6 y 8; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la gestión y manejo de residuos, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

Nota: Los decimales se ajustaron con la final de obtener el costo total.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 1

CE2: Costo de realizar un adecuado manejo ambiental y/o control de ruido generado

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento ^{3/} (US\$)
Aislamiento acústico ^{1/}	S/. 10,000.000	0.955	S/. 9,550.000	US\$ 2,400.273
Total			S/. 9,550.000	US\$ 2,400.273

1/ Costo referencial obtenido de la Resolución Directoral N° 00446-2023-PRODUCE/DGAAMI del 08 de agosto de 2023 que aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del PAMA de la planta industrial de fabricación de productos de hierro, ubicada en la Av. Argentina N° 3719, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, de titularidad de la empresa Fundición Callao S.A, Anexo N° 2. (Ver anexo N° 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (agosto 2023, IPC= 112.042985). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429). Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado N° 2

1. Costo de la elaboración de las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso (CE1)

Descripción	Cantidad	Días	Precio a fecha de costeo (S/)	Factor de ajuste 1/ (Inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento 2/ (US\$)
Personal						
Profesional	1	2	S/. 216.080	1.105	S/. 477.537	US\$ 120.023
Equipo						
Alquiler de Laptop	1	2	S/. 120.000	0.958	S/. 229.920	US\$ 57.788
Total					S/. 707.457	US\$ 177.811

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Equipo: (Octubre 2023, IPC= 111.700024).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Los costos implican:

- Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del 2021.

Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

-La remuneración equivalente por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

-Costo de alquiler de laptop. Ver Anexo N° 3.

Nota: El alquiler de laptop por día es de S/ 120.00 (15*8), toda vez que el día laborable es de 8 horas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de la capacitación (CE2)

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento ^{3/} (US\$)
Capacitación ^{1/} (2 personas)	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.152	S/ 1,299.230	US\$ 326.545
Total				S/ 1,299.230	US\$ 326.545

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429). Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de la elaboración de las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso (CE1)	S/ 707.457	US\$ 177.811
2. Costo de la capacitación (CE2)	S/ 1,299.230	US\$ 326.545
Total	S/ 2,006.687	US\$ 504.356

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 3

1. Costo de la elaboración de un inventario de los insumos peligrosos (CE1)

Descripción	Cantida d	Días	Precio a fecha de costeo (S/)	Factor de ajuste 1/ (Inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento 2/ (US\$)
Personal						
Profesional	1	2	S/ 216.080	1.105	S/. 477.537	US\$ 120.023
Equipo						
Alquiler de Laptop	1	2	S/ 120.000	0.958	S/. 229.920	US\$ 57.788
Total					S/. 707.457	US\$ 177.811

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Equipo: (Octubre 2023, IPC= 111.700024).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Los costos implican:

- Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del 2021.

Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

-La remuneración equivalente por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

-Costo de alquiler de laptop. Ver Anexo N° 3.

Nota: El alquiler de laptop por día es de S/ 120.00 (15*8), toda vez que el día laborable es de 8 horas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de la capacitación (CE2)

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento ^{3/} (US\$)
Capacitación ^{1/} (2 personas)	US\$ 325.000	S/. 1,127.804	1.152	S/. 1,299.230	US\$ 326.545
Total				S/. 1,299.230	US\$ 326.545

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429). Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de la elaboración de un inventario de los insumos peligrosos (CE1)	S/. 707.457	US\$ 177.811
2. Costo de la capacitación (CE2)	S/. 1,299.230	US\$ 326.545
Total	S/. 2,006.687	US\$ 504.356

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Hecho imputado N° 4

2. Costo de la capacitación (CE)

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento ^{3/} (US\$)
Capacitación ^{1/} (2 personas)	US\$ 650.000	S/. 2,255.608	1.152	S/. 2,598.460	US\$ 653.090
Total				S/. 2,598.460	US\$ 653.090

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429). Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado N° 5

1. Costo de la elaboración de un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados (CE1)

Descripción	Cantidad	Días	Precio a fecha de costeo (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (Inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento ^{2/} (US\$)
Personal						
Profesional	1	2	S/. 216.080	1.105	S/. 477.537	US\$ 120.023
Equipo						
Alquiler de Laptop	1	2	S/. 120.000	0.958	S/. 229.920	US\$ 57.788
Total					S/. 707.457	US\$ 177.811

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Equipo: (Octubre 2023, IPC= 111.700024).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Los costos implican:

- Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del 2021.

Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

-La remuneración equivalente por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

-Costo de alquiler de laptop. Ver Anexo N° 3.

Nota: El alquiler de laptop por día es de S/ 120.00 (15*8), toda vez que el día laborable es de 8 horas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de la capacitación (CE2)

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento ^{3/} (US\$)
Capacitación ^{1/} (2 personas)	US\$ 216.667	S/. 751.871	1.152	S/. 866.155	US\$ 217.697
Total				S/. 866.155	US\$ 217.697

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta 06 de diciembre del año 2023. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429). Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de la elaboración de un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados (CE1)	S/. 707.457	US\$ 177.811
2. Costo de la capacitación (CE2)	S/. 866.155	US\$ 217.697
Total	S/. 1,573.612	US\$ 395.508

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 6

1. Costo de realizar el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos (CE1)

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 7/	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) 8/
Mano de obra 1/	días					
Supervisor ^(a)	1	1	S/. 216.080	1.105	S/. 238.768	US\$ 60.011
Obrero ^(b)	1	1	S/. 216.080	1.105	S/. 238.768	US\$ 60.011
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.170	S/. 289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.955	S/. 225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.955	S/. 347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal 5/						
Guante	und	2	S/. 10.030	1.146	S/. 22.989	US\$ 5.778
Respirador con dos cartuchos	und	2	S/. 106.200	1.146	S/. 243.410	US\$ 61.178
Casco de seguridad	und	2	S/. 21.240	1.146	S/. 48.682	US\$ 12.236
Lente de seguridad	und	2	S/. 8.850	1.146	S/. 20.284	US\$ 5.098
Mameluco	und	2	S/. 46.020	1.146	S/. 105.478	US\$ 26.511
Zapatos punta de acero	und	2	S/. 56.640	1.146	S/. 129.819	US\$ 32.628
Contenedores para residuos						
Contenedor de 240 L	und	7	S/. 364.000	0.958	S/. 2,440.984	US\$ 613.511
Total					S/. 4,351.573	US\$ 1,093.712

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del año 2021. Fecha de costeo (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

(b) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ SCTR: Fecha de costeo (junio 2019, IPC=91.493350335306). Ver anexo N° 3.

3/ CSST: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). Ver anexo N° 3.

4/ EMO: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). Ver anexo N° 3.

5/ EPP: Fecha de costeo (septiembre 2020, IPC= 93.4104286127018). Ver anexo N° 3.

6/ Costo referencial consultado el 06 de diciembre del año 2023. Ver anexo N° 3.

Fecha de costeo (octubre 2023, IPC= 111.700024), dado que a fecha de consulta se tiene información hasta dicho mes.

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

8/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023. Disponible en la siguiente fuente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

2. Costo de la capacitación (CE2)

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento ^{3/} (US\$)
Capacitación ^{1/} (2 personas)	US\$ 216.667	S/. 751.871	1.152	S/. 866.155	US\$ 217.697
Total				S/. 866.155	US\$ 217.697

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429). Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de realizar el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos (CE1)	S/. 4,351.573	US\$ 1,093.712
2. Costo de la capacitación (CE2)	S/. 866.155	US\$ 217.697
Total	S/. 5,217.728	US\$ 1,311.409

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 7

CE: Costo de la implementación de un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) 9/
Mano de obra 1/	días					
Supervisor ^(a)	3	1	S/. 216.080	1.105	S/. 716.305	US\$ 180.034
Obrero ^(b)	3	2	S/. 41.544	1.105	S/. 275.437	US\$ 69.228
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/. 123.900	1.170	S/. 434.889	US\$ 109.304
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/. 118.000	0.955	S/. 338.070	US\$ 84.970
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/. 181.720	0.955	S/. 520.628	US\$ 130.853
Equipo de protección personal 5/						
Guante	und	3	S/. 10.030	1.146	S/. 34.483	US\$ 8.667
Respirador con dos cartuchos	und	3	S/. 106.200	1.146	S/. 365.116	US\$ 91.767
Casco de seguridad	und	3	S/. 21.240	1.146	S/. 73.023	US\$ 18.353
Lente de seguridad	und	3	S/. 8.850	1.146	S/. 30.426	US\$ 7.647
Mameluco	und	3	S/. 46.020	1.146	S/. 158.217	US\$ 39.766
Zapatos punta de acero	und	3	S/. 56.640	1.146	S/. 194.728	US\$ 48.942
Movilidad 6/						
Alquiler de camioneta	días	3	S/. 985.064	0.958	S/. 2,831.074	US\$ 711.555
Materiales y equipos 7/						
Techo, cercado y piso						
Calamina 3.60 x0.80 m	und	6	S/. 23.900	0.958	S/. 137.377	US\$ 34.528
Muro tabiquería	und	40	S/. 91.131	0.958	S/. 3,492.140	US\$ 877.706
Puerta de malla metálica	und	1	S/. 415.950	0.958	S/. 398.480	US\$ 100.153
Piso de concreto/ bolsas concreto 210	und	43	S/. 12.250	0.958	S/. 504.627	US\$ 126.832
Sistema de drenaje y contención					S/. 0.000	
Sistema de drenaje: concreto embolsado	und	7	S/. 12.250	0.958	S/. 82.149	US\$ 20.647
Poza de contención: concreto embolsado	und	2	S/. 12.250	0.958	S/. 23.471	US\$ 5.899
Sistema contra incendios						
Extintor PQS	und	1	S/. 149.900	0.958	S/. 143.604	US\$ 36.093
Detector de humo	und	1	S/. 57.000	0.958	S/. 54.606	US\$ 13.725
Señalización						
Señalética	und	1	S/. 149.900	0.958	S/. 143.604	US\$ 36.093
Sistemas de higienización operativos						
Guante nitrilo	und	1	S/. 11.900	0.958	S/. 11.400	US\$ 2.865
lentes	und	1	S/. 10.900	0.958	S/. 10.442	US\$ 2.624
traje tyvek	und	1	S/. 10.000	0.958	S/. 9.580	US\$ 2.408
Escoba de paja	und	1	S/. 19.500	0.958	S/. 18.681	US\$ 4.695
Escobillón de plástico	und	1	S/. 19.000	0.958	S/. 18.202	US\$ 4.575
Recogedor	und	1	S/. 16.900	0.958	S/. 16.190	US\$ 4.069
Lavadero portátil	und	1	S/. 850.000	0.958	S/. 814.300	US\$ 204.664
Total					S/. 11,851.249	US\$ 2,978.662

Fuente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del año 2021. Fecha de costeo (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

(b) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ SCTR: Fecha de costeo (junio 2019, IPC=91.493350335306). Ver anexo N° 3.

3/ CSST: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). Ver anexo N° 3.

4/ EMO: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). Ver anexo N° 3.

5/ EPP: Fecha de costeo (septiembre 2020, IPC= 93.4104286127018). Ver anexo N° 3.

6/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición noviembre 2023, precios al 31 de octubre del año 2023. No incluye IGV. (septiembre 2020, IPC= 93.4104286127018). Ver anexo N° 3.

7/ Costos referenciales consultados el 06 de diciembre del año 2023. Ver anexo N° 3.

Fecha de costeo (octubre 2023, IPC= 111.700024), dado que a fecha de consulta se tiene información hasta dicho mes.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023. Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 8

CE1: Costo de transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 1/	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) 2/
Mano de obra		día					
Supervisor (Profesional)	día	1	1	S/. 216.080	1.105	S/. 238.768	US\$ 60.011
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	1	S/. 123.900	1.170	S/. 144.963	US\$ 36.435
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	1	S/. 118.000	0.955	S/. 112.690	US\$ 28.323
Examen Médico Ocupacional	und	1	1	S/. 181.720	0.955	S/. 173.543	US\$ 43.618
Equipo de protección personal 3/							
Guante	und	1	1	S/. 10.030	1.146	S/. 11.494	US\$ 2.889
Respirador	und	1	1	S/. 106.200	1.146	S/. 121.705	US\$ 30.589
Casco de seguridad	und	1	1	S/. 21.240	1.146	S/. 24.341	US\$ 6.118
Lente de seguridad	und	1	1	S/. 8.850	1.146	S/. 10.142	US\$ 2.549
Mameluco	und	1	1	S/. 46.020	1.146	S/. 52.739	US\$ 13.255
Zapatos punta de acero	und	1	1	S/. 56.640	1.146	S/. 64.909	US\$ 16.314
Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos							
Transporte	viaje	1	1	S/. 628.880	1.152	S/. 724.470	US\$ 182.086
Disposición final	tn	1	0.020	S/. 600.000	1.152	S/. 13.824	US\$ 3.474
Total						S/. 1,693.588	US\$ 425.661

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2023, IPC= 110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Personal: (Promedio año 2021, IPC promedio= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

SCTR: Fecha de costeo (noviembre 2021, IPC=91.493350335306)

CSST: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363)

EMO: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363)

EPP: Fecha de costeo (septiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Costos de transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos: Fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195)

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

Los costos implican:

- Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.

Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

-La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

- Costo de SCTR (Ver Anexo N° 3)

- Costo del CSST (Ver Anexo N° 3)

- Costo de EMO (Ver Anexo N° 3)

- Costos de transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos. (Ver Anexo N° 3)

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Notas Generales:

-Residuos sólidos peligrosos: De acuerdo a la cotización de Brunner, adjuntada en el Anexo N° 3, el costo de transporte de residuos es por viaje. Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable del administrado y el Relleno Sanitario Huaycoloro (con celdas de seguridad) operado por Petramas S.A.C., la cual se encuentra a 13.50 km de la Unidad Fiscalizable del administrado, por lo que, el costo de referencia fue escalado de 61.86 km a 13.50 km mediante regla de tres simple. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa N° 3 del Anexo N° 4.

2/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, TC= 3.77960869565217).

Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

CE2: Costo de la capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento ^{3/} (US\$)
Capacitación ^{1/} (2 personas)	US\$ 216.666	S/. 751.867	1.152	S/. 866.151	US\$ 217.696
Total				S/. 866.151	US\$ 217.696

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar US\$ 650.000 por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2023, IPC= 110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, TC= 3.77960869565217). Fecha de consulta: 06 de diciembre del año 2023. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
CE1: Costo de transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos	S/. 1,693.588	US\$ 425.661
CE2: Costo de capacitación	S/. 866.151	US\$ 217.696
Total	S/. 2,559.739	US\$ 643.357

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 2

Hecho imputado N° 1

Factores para la Graduación de las Sanciones

(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		N DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	12%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			202%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 8

Factores para la Graduación de las Sanciones

(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		N DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	20%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%
--	-----

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			146%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 3

(Cotizaciones)

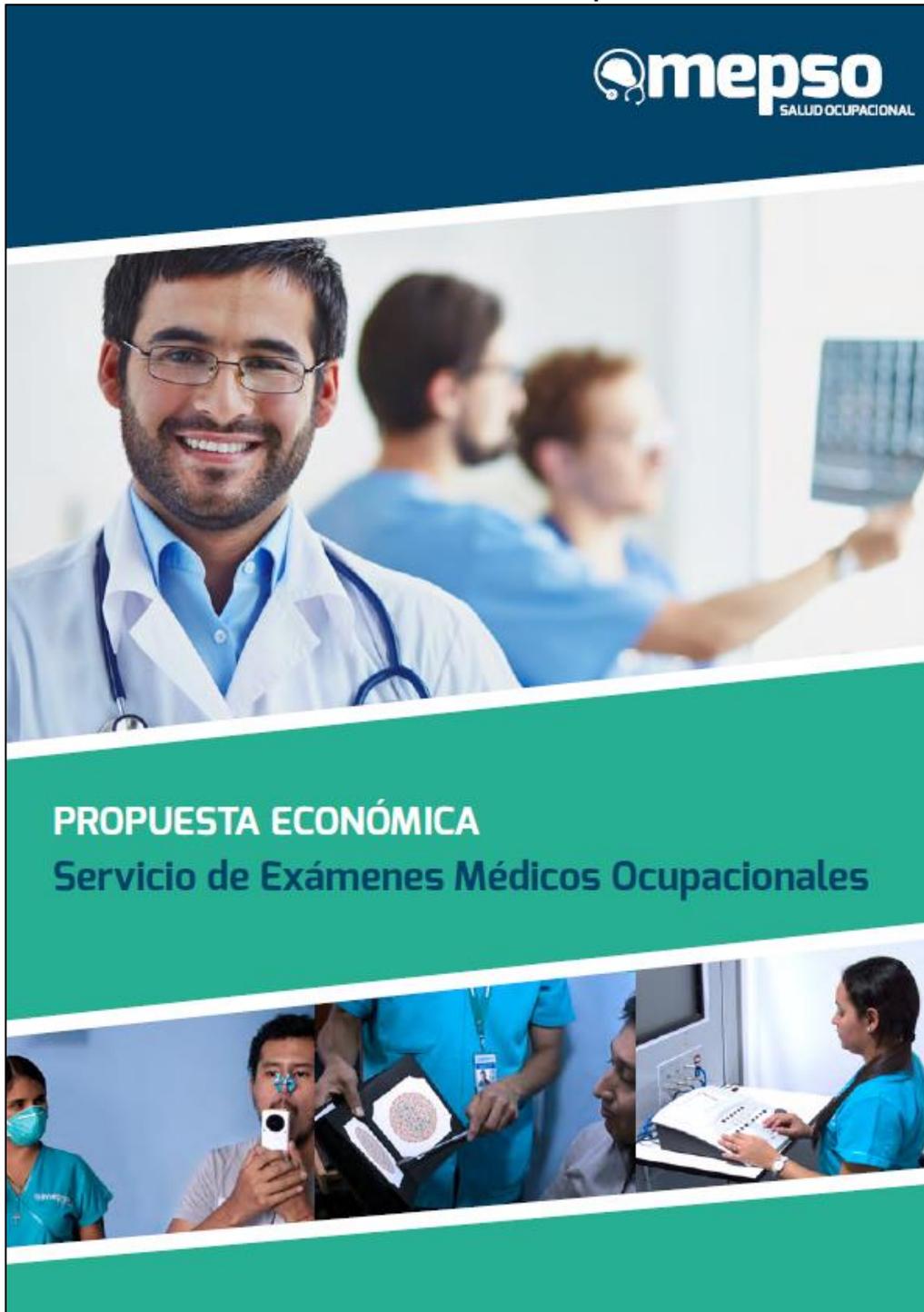
Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

Formulario de cotización para el curso 'CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO'. Incluye datos de contacto de SSMA y OEFA, una tabla de costos (total 118.00), y una galería de imágenes del curso.

Fuente: Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre del año 2023. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de examen médico ocupacional



Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00
*Precio NO INC IGV		

Fuente:
Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71º) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (artº 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	[REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	S/	Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de equipo de protección personal (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20



N° DE CUENTA 1912591173063
 CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:
 Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Página 62 de 80



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de equipo de protección personal (EPP)



NOVO PERU EIRL
OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP
RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940



Solución en Seguridad Industrial



The Safety Company



SAFETY





PROFESSIONAL



DELTA PLUS

COTIZACION
20-790
Vendedor
Edinson Gomez
Fecha
07/09/2020

RUC	Cliente	Contacto	T. de Entrega			
20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz	24 horas			
Teléfono	Dirección		Pago			
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria		Contado			
Item	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolucion, solo por defecto de fabricacion o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV					Sub Total	S/. 310.40
					IGV 18%	S/. 55.87
					Total	S/. 366.27

Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850

Fuente:

Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de servicio de capacitación

Carta del servicio de capacitación (1/4)



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

winwork consultores

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472644
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Características del servicio de capacitación (2/4)

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**

Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Contenido del servicio de capacitación (3/4)

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos del servicio de capacitación (4/4)

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de traslado y disposición de residuos sólidos orgánicos (no peligrosos)



BRUNNER

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC
 Calle Yaravi N° 483 – Iquitos-Maynas-Loreto
 Calle Unión S/N Yarinacocha-Coronel Portillo- Ucayali
 Calle Las Begonias 2619 – Lince – Lima

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.

Conste por el presente documento privado, el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS**, que celebran de una parte la empresa **BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC**, identificado con R.U.C. N° 20528443045, debidamente representado por el



BRUNNER

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC
 Calle Yaravi N° 483 – Iquitos-Maynas-Loreto
 Calle Unión S/N Yarinacocha-Coronel Portillo- Ucayali
 Calle Las Begonias 2619 – Lince – Lima

ITEM	Servicio	Unidad de Medida	Precio Unitario (S/)	Cantidad**	Sub Total Estimado (S/)
1	Transporte terrestre de residuos no peligrosos hasta un Relleno Sanitario autorizado en la ciudad de Pucallpa.	Por Viaje de Camión hasta 10 Toneladas	850.00	01	850.00
2	Transporte terrestre de residuos peligrosos hasta un Relleno de Seguridad autorizado en la ciudad de Pucallpa	Por Viaje de Camión hasta 10 Toneladas	950.00	01	950.00
3	Disposición Final de Residuos No Peligrosos en Relleno Sanitario autorizado en la ciudad de Pucallpa	Por tonelada	100.00	01	100.00
4	Disposición Final de Residuos Peligrosos en Relleno de Seguridad autorizado en la ciudad de Pucallpa.	Por tonelada	600.00	01	600.00
5	Disposición Final de Residuos Biocontaminados en Relleno de Seguridad autorizado en la ciudad de Pucallpa	Por kilo	2.00	100	200.00

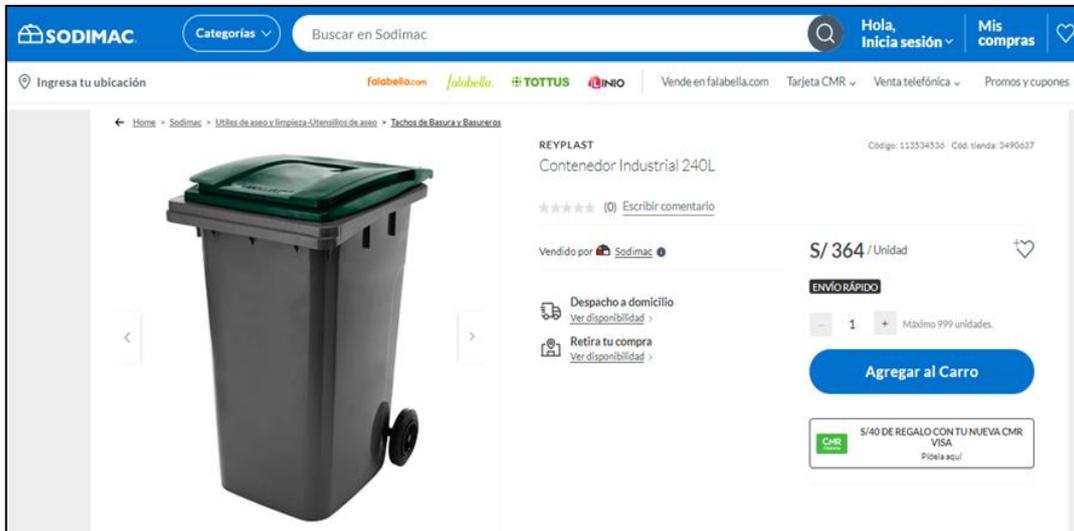
Fuente:

Contrato de Locación de Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, celebrado entre BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC y OCHO SUR P SAC el 1 de junio de 2020, el cual considera que los residuos serán dispuestos en la infraestructura de tratamiento y disposición final “CAMPO VERDE” ubicado en la Carretera Federico Basadre Km. 22 – Int. 2 Km. – Caserío la Victoria. – Campo Verde – Coronel Portillo – Ucayali. Dicho contrato fue alcanzado por el administrado OCHO SUR P SAC el 29 de julio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-053419.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Costo de contenedores de 55 galones



Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Fecha consulta: 06 de diciembre del año 2023.

Disponible en: https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113534534/Contenedor-Industrial-240L/113534536?exp=sodimac&qad_source=1&qclid=CjwKCAiA1McrBhAoEiwAC2d64Xm2W1zqVMF8ZBzrC Oyt3w9UdxdkwyB_f3ioFS2O6HRgFukEJohE0hoCVboQAvD_BwE&kid=shopp62so&pid=Google_w2a

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Costo referencial de Calamina

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/techo-calamina-aa-3-60x0-80x0-014-m-27334/p>

Fecha de consulta: 06 de diciembre del 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Puerta metálica

Código	Unidad	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Precio parcial
1 Materiales					
mt10hm055akb	m ²	Concreto simple f _c =210 kg/cm ² (21 MPa), no expuesto a ciclos de congelamiento y deshielo, exposición a sulfatos insignificante, sin requerimiento de permeabilidad, no expuesto a cloruros, tamaño máximo del agregado 19 mm, consistencia blanda, premezclado en planta, según el Reglamento Nacional de Edificaciones NTE E.060.	0,100	233,65	23,37
mt52vst040	Ud	Puerta interior constituida por marcos de tubo metálico de 40x20x1,5 mm y 30x15x1,5 mm, y bastidor de tubo de 40x40x1,5 mm con pletina de 40x4 mm para sujeción de malla de simple torsión.	1,000	284,08	284,08
mt52vst010aa	m ²	Malla de simple torsión, de 8 mm de paso de malla y 1,1 mm de diámetro, acabado galvanizado.	2,050	4,80	9,84
			Subtotal materiales:		317,29
2 Mano de obra					
mo041	h	Operario de construcción de obra civil.	0,237	15,60	3,70
mo087	h	Oficial de construcción de obra civil.	0,237	10,67	2,53
mo018	h	Operario carpintero metálico.	0,831	15,85	13,17
mo059	h	Oficial carpintero metálico.	0,831	10,71	8,90
			Subtotal mano de obra:		28,30
3 Herramientas					
	%	Herramientas	2,000	345,59	6,91
Coste de mantenimiento decenal: S/ 49,35 en los primeros 10 años.			Costos directos (1+2+3):		352,50

Fuente:

Empresa: Generador de precios Perú.

Disponible en:

http://www.peru.generadordeprecios.info/obra_nueva/Urbanizacion_interior_del_terreno/Cerramientos_exteriores/Puertas/Puerta_con_malla_para_valla.html

Fecha de consulta: 06 de diciembre del 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de Bolsa de concreto

The screenshot shows the Promart Homecenter website interface. At the top, there is a search bar and navigation links for 'Lima, Los Olivos', 'Inicio, inicia sesión', and 'Mi cuenta y pedidos'. Below the navigation, there are various promotional banners and a main product display for 'Concreto embolsado fácil 40 kg' by UNICON. The product image shows a brown bag with the UNICON logo and text: 'CONCRETO', 'SOLO AGREGUE AGUA', 'LARGA DURACIÓN', and 'AHORRAS CON CALIDAD'. The price is listed as S/ 12.25 with a 5% discount from the list price of S/ 12.90. There is an 'Agregar' button and a 'Despacho 24 Hrs.' badge. At the bottom, there is a note about returns: '¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.'

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/concreto-embolsado-facil-x40-kg/p>

Fecha de consulta: 06 de diciembre del 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Extintor PQS

The screenshot shows the Sodimac website interface. At the top, there is a search bar and navigation links for 'Hola, Inicia sesión' and 'Mis compras'. Below the navigation, there are various promotional banners and a main product display for 'Extintor PQS ABC 12 kg'. The product image shows a red fire extinguisher. The price is listed as S/ 149.90 / Unidad. There is an 'Agregar al Carro' button and a 'Envío rápido' badge. At the bottom, there is a note about a gift: 'S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA. Pídelo aquí.'

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113309563/Extintor-PQS-ABC-12-kg/113309565?exp=sodimac>

Fecha de consulta: 06 de diciembre del 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de Detector de humo

Detector de Humo Convencional 2/4 HILOS DC 9V-35V SD00 YUS
YUS | SKU: 1000510349

Precio online S/ 57 **-12%**
Precio lista S/ 65

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Solo quedan 4 unidades disponibles de stock online

Obtén hasta S/20 de dscto. adicional con Agora PAY. Descarga la app y ahorra!

¡Recibe S/100 en tu primera compra online mayor a S/150 con Tarjeta oh! ¡Pídelo aquí!

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter.

Disponible en:

https://www.promart.pe/detector-de-humo-convencional-2-4-hilos-dc-9v-35v-sd00-yus-1000485933/p?gad_source=1&gclid=Cj0KCQiAqgGrBhDtARIsAM5s0_ISaU3BqhMDkcPZQ4NCcdzY1Wq7TkP-P_NcKyKMzqJ27fdlBn_YgowaAknXEALw_wcB

Fecha de consulta: 06 de diciembre del 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Señalética

Señal de Entrada con Base 20x30cm
SM | SKU: 149704

Precio lista S/ 5.99

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Obtén hasta S/20 de dscto. adicional con Agora PAY. Descarga la app y ahorra!

¡Recibe S/100 en tu primera compra online mayor a S/150 con Tarjeta oh! ¡Pídelo aquí!

Vendido y despachado por: Promart. Ver términos y condiciones.
Razón social: Homecenters Peruanos S.A. - RUC: 20536557858

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/senal-de-entrada-20x30cm/p>

Fecha de consulta: 06 de diciembre del 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de Guante nitrilo

The screenshot shows the Promart Homecenter website interface. The main product is 'Guante de nitrilo reforzado Talla: 9' (Nitrile reinforced glove size 9). The price is listed as S/ 11.90. The page includes a search bar, navigation menu, and various promotional banners such as 'Obtén hasta S/20 de dscto. adicional con Agora PAY' and '¡Recibe S/100 en tu primera compra online mayor a S/150 con Tarjeta oh!'. The product is sold and shipped by Promart, with a social reason of Homecenters Peruanos S.A. - RUC: 20536557858.

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/guante-de-nitrilo-reforzado-t9-verde/p>

Fecha de consulta: 06 de diciembre del 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Lentes de seguridad

The screenshot shows the Promart Homecenter website interface. The main product is 'Lentes de seguridad Luna Clara 3M' (Safety glasses Luna Clara 3M). The price is listed as S/ 10.90. The page includes a search bar, navigation menu, and various promotional banners such as 'Obtén hasta S/20 de dscto. adicional con Agora PAY' and '¡Recibe S/100 en tu primera compra online mayor a S/150 con Tarjeta oh!'. The product is sold and shipped by Promart, with a social reason of Homecenters Peruanos S.A. - RUC: 20536557858.

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter.

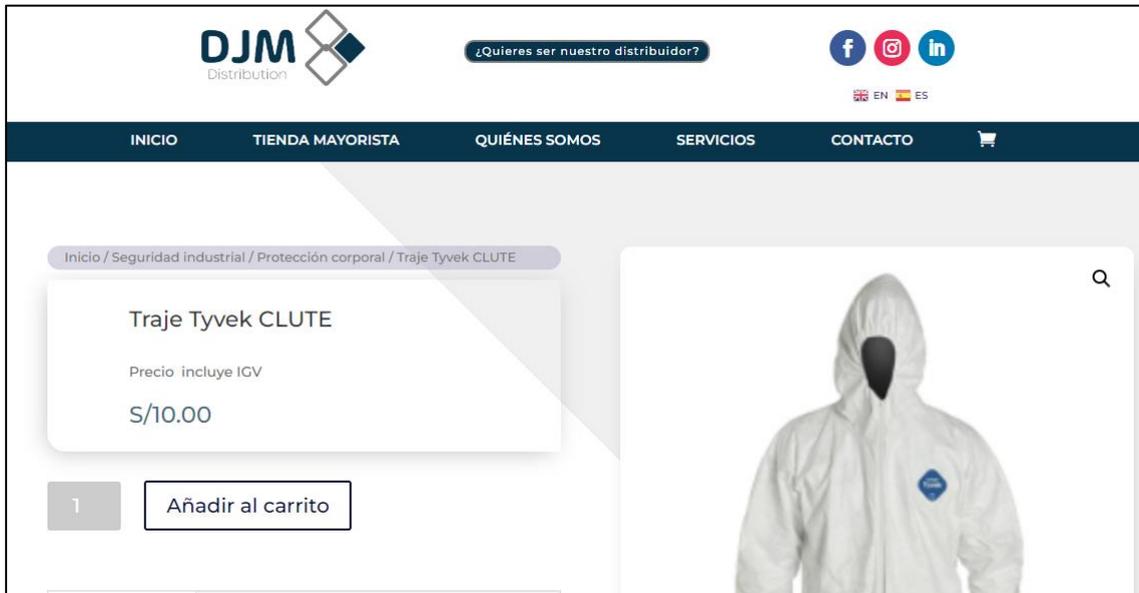
Disponible en: <https://www.promart.pe/lentes-de-seguridad-luna-clara-3m/p>

Fecha de consulta: 06 de diciembre del 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Costo referencial de Traje Tyvek



Fuente:

Empresa: DJM Distribution.

Disponible en: <https://djmdistribution.pe/producto/traje-tyvek-steelpro-s110/>

Fecha de consulta: 06 de diciembre del 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Escoba de paja



Fuente:

Empresa: GPC.

Disponible en: <https://gpc.pe/products/escoba-de-paja-municipal>

Fecha de consulta: 06 de diciembre del 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de Escobillón de plástico

fuente: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113519503/Escobillon-de-pvc/113519505>

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113519503/Escobillon-de-pvc/113519505>

Fecha de consulta: 06 de diciembre del 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Recogedor

fuente: https://www.plazavea.com.pe/recogedor-hude-con-filo-de-hule/p?gad_source=1&gclid=Cj0KCQiAggGrBhDtARIsAM5s0_Is3YP3yiiEP2RqDAZMI04yM1WJHdbDmISWu4A7a7CSApPle-HxjNgaArkXEALw_wcB

Fuente:

Empresa: Plaza vea.

Disponible en:

https://www.plazavea.com.pe/recogedor-hude-con-filo-de-hule/p?gad_source=1&gclid=Cj0KCQiAggGrBhDtARIsAM5s0_Is3YP3yiiEP2RqDAZMI04yM1WJHdbDmISWu4A7a7CSApPle-HxjNgaArkXEALw_wcB

Fecha de consulta: 06 de diciembre del 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Costo referencial de Lavadero portátil

The screenshot shows a Mercado Libre product page for a portable melamine sink. The page features a yellow header with the Mercado Libre logo, a search bar, and navigation links. The main content area displays a large image of the sink, a vertical gallery of smaller images, and a detailed product description. The product is titled 'Lavadero Portatil Con Melamine Tropicalizado' and is priced at S/ 850. It is listed as 'Nuevo' with 5 items sold. The seller is NORMAMUÑOZMINAYA. The page also includes a 'Comprar ahora' button and a 'Compra Protegida' badge.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-441029185-lavadero-portatil-con-melamine-tropicalizado-JM#position=16&search_layout=stack&type=item&tracking_id=d8c6e512-c3be-40c6-b0d0-3795b5943c4d

Fecha de consulta: 06 de diciembre del 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO
Noviembre 2023

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(+) Las tarifas de los equipos marcados con este simbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este simbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este simbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este simbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

Table with 8 columns: EQUIPO, POT. (HP), CAPAC., PESO (KG), COSTO POSES. S/, COSTO OPER. S/, TARIFA HORA S/, OBS. Rows include CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE, CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE, and CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA.

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/10/2023. No incluye IGV

Fuente:

Se requiere alquiler de camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal, obtenido de la Revista Costos. Suplemento técnico Edición - Noviembre 2023. No incluye IGV. Precios al 31 de octubre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de Muro de tabiquería

SUPLEMENTO TÉCNICO

Noviembre 2023

1

PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDAS

OBRAS DE EDIFICACION (OE) Y HABILITACION URBANA (HU)

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE.3.1.1.12*	MURO LADR.K.K. MEZC.C:A 1:5, TIPO IV, P.TARRAJ. DE SOGA	M2	77.23	36.06	39.37	1.80

Fuente:

Suplemento técnico Edición - Noviembre 2023. No incluye IGV. Precios al 31 de octubre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de laptop

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

DESCUBRE LO QUE TRAERÁ EL CYBER WOW

Enviar a Lima Metropolitana

Categorías Ofertas Historial Tiendas oficiales Vender Ayuda

Crear tu cuenta Ingresar Mis compras

También puede interesarte: sistemas de control - transmisor fm para celular - cable led 60v

Volver al listado | Electrónica, Audio y Video > Otros

Compartir | Vender uno igual

Usado

Alquiler Venta Laptops Tablets Computador Xdia-mes-anual S/4

S/ 4

en 12x S/ 0¹³ sin interés

Ver los medios de pago

Envío a todo el país

Conoce los tiempos y las formas de envío.

Calcular cuándo llega

¡Última disponible!

Comprar ahora

Compra Protegida, recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

Descripción

VENDEMOS - RENTAMOS O ALQUILAMOS

*** TELECOMSYSTEMEIRL ***

IMPORTAMOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS para VENTA y ALQUILER de Laptops, computadoras, Impresoras y Proyectoros en Lima, Perú. Disponemos de los últimos modelos de equipos y trabajamos con las mejores marcas presentes en el mercado para que usted pueda implementar su oficina, eventos y demás actividades corporativas ahorrando en costo de adquisición de equipos y teniendo a disposición soporte técnico en todo momento

ALQUILER DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS:

- LAPTOP y PCs EMPRESARIALES Y DE ALTA GAMA COREI3 CORE I5 COREI7 4-8-16 GB RAM/ DISCO 500-1 TB/ PANTALLA 14-16"/ VIDEO/SON/AUDIO/WINDOWS 10/OFFICE/ ANTIVIRUS/MOUSE OPTICO PARA CAPACITACIONES Y TRABAJOS DE DISEÑO E INGENIERIA (incluye programas que solicite el cliente de acuerdo a requerimiento).

- Proyector solo S/. 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Minimmo 4hrs uso)

- Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx Hora* MOVILIDAD*

- Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*

- Laptop sola S/.15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)

- Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)

- Proyector Ecran S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

- Proyector Laptop S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hr)

- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Frecuencia de alquiler diario/semanal/mensual/Anual

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Fecha consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Fecha de costeo: Octubre del año 2023, dado que a fecha de consulta se tiene información hasta dicho mes.

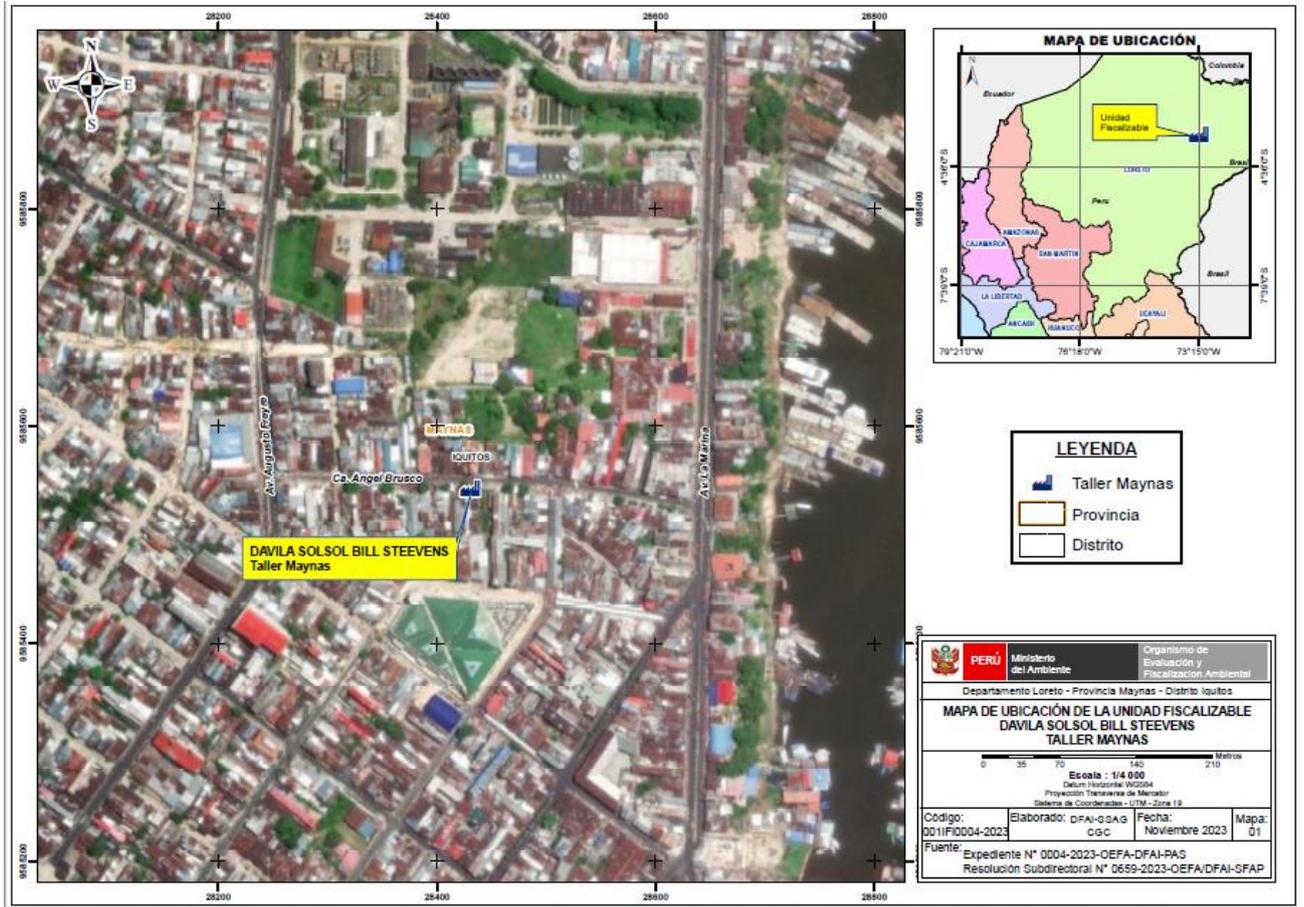
Disponible en:https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 4

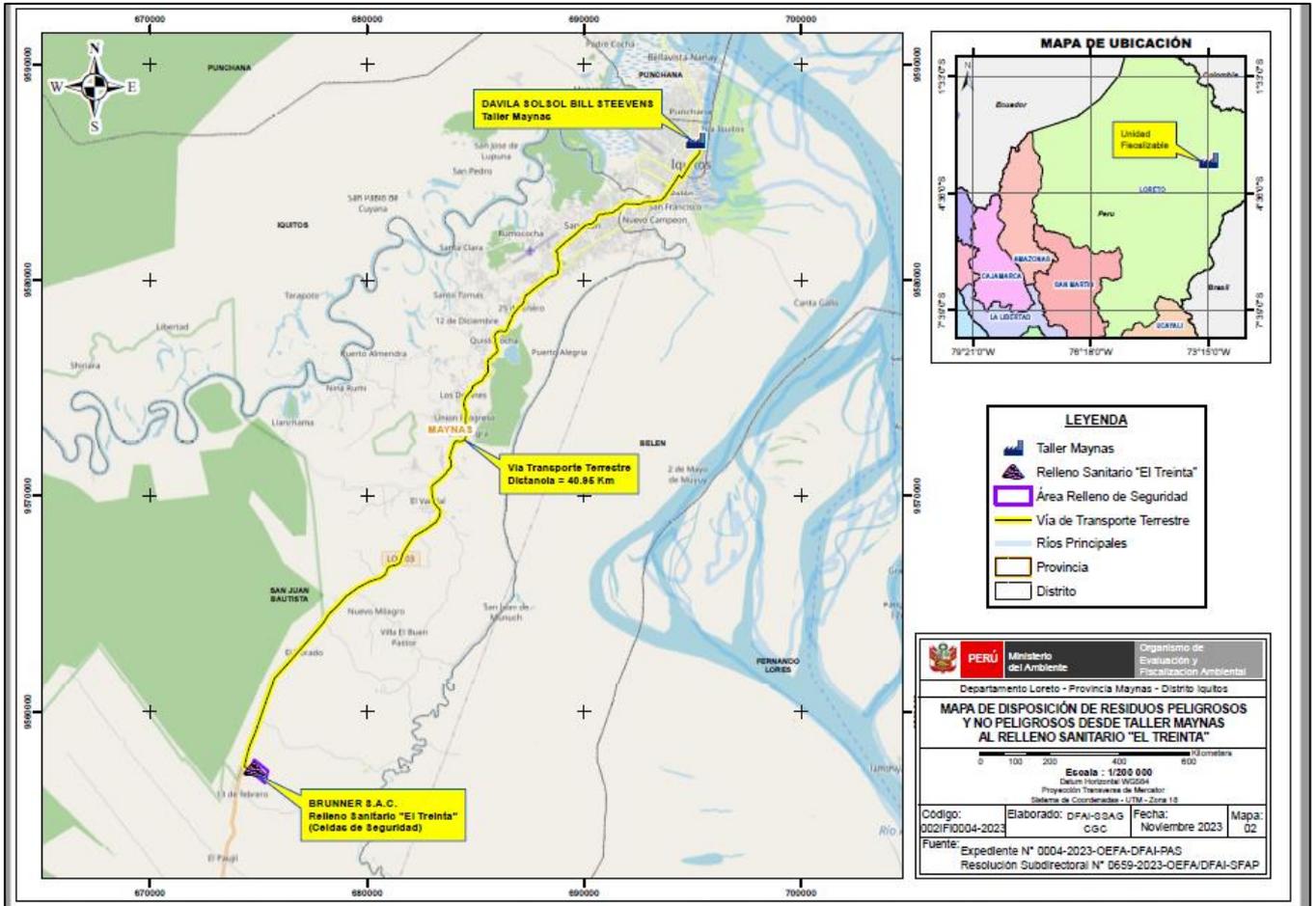
Mapa N° 1: Ubicación de la Unidad Fiscalizable



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Mapa N° 2: Distancia de la Unidad Fiscalizable al Relleno Sanitario (con celdas de seguridad)



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09467661"



09467661